

Recibido en la Secretaría General en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las tres con cincuenta minutos de la tarde (03:50 p.m.).


Daniel Michel
SECRETARÍA GENERAL

Resolución Administrativa No. STSS-021-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

○ **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha 28 de Mayo del 2004, se aprobó la Ley Orgánica de Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No.0419 de fecha 10 de Mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Ejecución General de dicha Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que en aplicación al artículo 17, Numeral 1 de la Ley Orgánica de Presupuesto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en desarrollo de sus competencias como órgano rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, dictará las Normas Técnicas necesarias para la formulación, la programación de la ejecución, las modificaciones presupuestarias y la evaluación y seguimiento de los planes operativos anuales y de los presupuestos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 Numeral 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto señala que corresponde a las Secretarías de Estado por medio de sus titulares o sus substitutes Legales, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

○ **CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica de Presupuesto ordena que estas Normas Técnicas serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Gerencias Administrativas de las Secretarías de Estado o las dependencias equivalentes en cada una de las instituciones del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio fiscal 2019 en su artículo 24, comunica que con el fin de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestaria necesarias previa la ejecución de los gastos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio fiscal 2019 y las Normas técnicas del Sub Sistema de Presupuesto en su artículo 25, faculta a las Administración Central a efectuar transferencias o trasposos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de la Reducción de la Pobreza.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 29 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, establece que con el fin de lograr una sana administración





de los recursos se restringe a un máximo de 40 modificaciones presupuestarias al año, derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que al ser aprobado el Presupuesto 2019, ésta Secretaría de Estado fue afectada por los recortes Presupuestarios que obstaculizan el desarrollo de las actividades planificadas y que son indispensables, dadas las funciones y atribuciones que la Ley le asigna a ésta Secretaría de Estado, dificultando con ello la consecución de un eficaz y eficiente funcionamiento en el presente año fiscal.

CONSIDERANDO: Que debido a la insuficiencia de fondos en el objeto del gasto 26120 Pasajes al Exterior y 26220 Viáticos al Exterior, para cubrir viaje del señor Secretario de Estado y su Asesor fuera del país en el último trimestre del 2019 y el objeto del gasto 21110 Suministro de Energía Eléctrica, para cubrir el aumento de tarifa en dicho consumo en el último trimestre del 2019; correspondientes a la Gerencia Administrativa Central 01 y en atención a la solicitud mediante Memorandos No. GA-STSS-0370-2019 de la Gerencia Administrativa 01.

Esta modificación se efectúa en la Fuente de financiamiento (11) Tesoro Nacional.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 4, 17 y 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 3 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 24, 27, 28 y 29 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes en la gestión 2019; **RESUELVE: PRIMERO:** Ampliar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, en la estructura presupuestaria siguiente:

INSTITUCIÓN 130

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 01 Gerencia Administrativa Central
UNIDAD EJECUTORA: 02 Unidades de Apoyo
PROGRAMA: 01 Actividades Centrales

20000

SERVICIOS NO PERSONALES

Inst.	G.A	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act./Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	01	11	01	02	01	02	26220	Viáticos al Exterior	45,250.00

Total Ampliación

Lps. 45,250.00

SEGUNDO: La ampliación anteriormente descrita será financiada modificando mediante la acción administrativa de disminuir la estructura presupuestaria siguiente:

INSTITUCIÓN 130

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad social
GERENCIA ADMINISTRATIVA: 01 Gerencia Central
UNIDADE EJECUTORA: 02 Unidades de Apoyo
PROGRAMA: 01 Actividades Centrales

20000

SERVICIOS NO PERSONALES

Inst.	G.A	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act./Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	01	11	01	02	01	02	23600	Mantenimiento de Sistemas Informáticos	411.00



130	01	11	01	02	01	02	32310	Prendas de Vestir	44,839.00
-----	----	----	----	----	----	----	-------	-------------------	-----------

Total Disminución

Lps. 45,250.00

TERCERO: La presente resolución administrativa es de ejecución inmediata.- CÚMPLASE.



Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



Danielle Michelle Pérez Solís
SECRETARÍA GENERAL

Recibido en la Secretaría General en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las dos con cincuenta y cinco minutos de la tarde (02:55 p.m.).


Daniel de Micaela
SECRETARÍA GENERAL
TEGUCIGALPA, HONDURAS

Resolución Administrativa Número 022-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha 28 de Mayo del 2004, se aprobó la Ley Orgánica de Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No.0419 de fecha 10 de Mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Ejecución General de dicha Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que en aplicación al artículo 17 numeral 1 de la Ley Orgánica de Presupuesto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en desarrollo de sus competencias como órgano rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, dictará las Normas Técnicas necesarias para la formulación, la programación de la ejecución, las modificaciones presupuestarias y la evaluación y seguimiento de los planes operativos anuales y de los presupuestos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 numeral 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto señala que corresponde a las Secretarías de Estado por medio de sus titulares o sus substitutes Legales, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica de Presupuesto ordena que estas Normas Técnicas serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Gerencias Administrativas de las Secretarías de Estado o las dependencias equivalentes en cada una de las instituciones del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio fiscal 2019 en su artículo 24, comunica que con el fin de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestaria necesarias previa la ejecución de los gastos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio fiscal 2019 y las Normas técnicas del Sub Sistema de Presupuesto en su artículo 25, faculta a las Administración Central a efectuar transferencias o traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de la Reducción de la Pobreza.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 29 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, establece que con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de 40 modificaciones presupuestarias al año, derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que al ser aprobado el Presupuesto 2019, ésta Secretaría de Estado fue afectada por los recortes Presupuestarios que obstaculizan el desarrollo de las actividades planificadas y que son

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guljarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 /
2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



indispensables, dadas las funciones y atribuciones que la Ley le asigna a ésta Secretaría de Estado, dificultando con ello la consecución de un eficaz y eficiente funcionamiento en el presente año fiscal.

CONSIDERANDO: Que debido a la insuficiencia de fondos en el objeto del gasto 29100 Ceremonial y Protocolo, para cubrir las diferentes reuniones del cierre de gestión 2019 en esta Secretaría de Estado, 31110 Productos Alimenticios y Bebidas, para realizar compras de canastas familiares y ser entregadas a los empleados de esta Secretaría, 39600 Repuestos y Accesorios, para realizar la compra de dos baterías para vehículos asignados a esta institución, 25300 Servicios de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones, para realizar los pagos de publicaciones de diferentes acuerdos en el diario oficial La Gaceta; correspondientes a la Gerencia Administrativa Central y en atención a la solicitud mediante Memorandos No. GA-STSS-0409-2019 de la Gerencia Administrativa 01.
Esta modificación se efectúa en la Fuente de financiamiento (11) Tesoro Nacional.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 4, 17 y 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 3 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto, 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 24, 27, 28 y 29 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes en la gestión 2019 y en base a las consideraciones anteriores,
RESUELVE: PRIMERO: Ampliar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, en la estructura presupuestaria siguiente:

Institución 130
Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social
Gerencia Administrativa: 01 Gerencia Administrativa Central
Unidad Ejecutora: 02 Unidades de Apoyo
04 Inspección General de Trabajo
Programa: 01 Actividades Centrales
12 Atención de Recomendaciones del Informe del CAFTA

20000 SERVICIOS NO PERSONALES

Inst.	G.A	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act./Obru	Objeto	Descripción	Valor
130	01	11	01	02	01	02	29100	Ceremonial y Protocolo	50,227.00
130	01	11	01	04	12	04	25300	Servicios de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	159,383.00

30000 MATERIALES Y SUMINISTROS

Inst.	G.A	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act./Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	01	11	01	02	01	02	31110	Productos Alimenticios y Bebidas	213,840.00
130	01	11	01	02	01	02	39600	Productos Accesorios	7,000.00

Total Ampliación **Lps. 430,450.00**

SEGUNDO: La ampliación anteriormente descrita será financiada modificando mediante la acción administrativa de disminuir la estructura presupuestaria siguiente

Institución 130

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guljarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad social
Gerencia Administrativa: 01 Gerencia Central
Unidad Ejecutora: 02 Unidades de Apoyo
Programa: 01 Actividades Centrales

20000 SERVICIOS NO PERSONALES

Inst.	G.A	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act./Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	01	11	01	02	01	02	23200	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Medios de Transporte	8,280.00
130	01	11	01	02	01	02	23360	Mantenimiento y Reparación de Equipos de Oficina y Muebles	23,000.00
130	01	11	01	02	01	02	23390	Mantenimiento y Reparación de Otros Equipos	8,578.00
130	01	11	01	02	01	02	23600	Mantenimiento de Sistemas Informáticos	637.00
130	01	11	01	02	01	02	24300	Servicios Jurídicos	8,500.00

130	01	11	01	02	01	02	25300	Servicio de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	81.00
130	01	11	01	02	01	02	26220	Viáticos al Exterior	6,000.00
130	01	11	01	02	01	02	27210	Tasas	2,875.00
130	01	11	01	04	12	04	24600	Servicios de Informática y Sistemas Computarizados	15,533.00

30000 MATERIALES Y SUMINISTROS

Inst.	G.A	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act./Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	01	11	01	02	01	02	32200	Confecciones Textiles	4,500.00
130	01	11	01	02	01	02	33500	Libros, Revistas y Periódicos	8.00
130	01	11	01	02	01	02	35650	Aceites y Grasas Lubricantes	22,240.00
130	01	11	01	02	01	02	39100	Elementos de Limpieza y Aseo Personal	76,536.00
130	01	11	01	02	01	02	39200	Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	16,863.00

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guizarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / Info@trabajo.gob.hn

Tegucigalpa, Honduras, Centro América

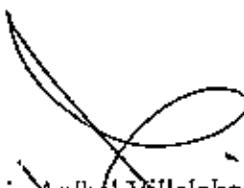


130	01	11	01	04	12	04	34400	Llantas y Cámaras de Aire	27,683.00
130	01	11	01	04	12	04	35100	Productos Químicos	11,400.00
130	01	11	01	04	12	04	35610	Gasolina	16,175.00
130	01	11	01	04	12	04	35650	Aceites y Grasas Lubricantes	15,004.00
130	01	11	01	06	14	02	31110	Productos Alimenticios y Bebidas	144,655.00
130	01	11	01	08	16	05	39100	Elementos de Limpieza y Aseo Personal	3,632.00
130	01	11	01	08	16	05	39200	Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza	16,209.00
130	01	11	01	08	16	05	39600	Productos y Accesorios	2,061.00

Total Disminución

Lps. 430,450.00

TERCERO: La presente resolución administrativa es de ejecución inmediata.- CÚMPLASE.


 Olvin Anibal Villalobos
 SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
 TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR LEY




 Danielle Michelle Pérez Solórzano
 SECRETARIA GENERAL



Recibido en la Secretaría General en fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho con veinte minutos de la mañana (08:20 a.m.).


Danielito Michelito Pérez Solabarrieta
SECRETARÍA GENERAL
TEGUCIGALPA
HONDURAS

Resolución Administrativa Número 023-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004 de fecha 28 de Mayo del 2004, se aprobó la Ley Orgánica de Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No.0419 de fecha 10 de Mayo de 2005, se aprobó el Reglamento de Ejecución General de dicha Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que en aplicación al artículo 17 numeral 1 de la Ley Orgánica de Presupuesto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en desarrollo de sus competencias como órgano rector del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, dictará las Normas Técnicas necesarias para la formulación, la programación de la ejecución, las modificaciones presupuestarias y la evaluación y seguimiento de los planes operativos anuales y de los presupuestos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 numeral 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto señala que corresponde a las Secretarías de Estado por medio de sus titulares o sus substitutes Legales, autorizar las transferencias de fondos presupuestarios entre objetos específicos del gasto o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica de Presupuesto ordena que estas Normas Técnicas serán de obligatorio cumplimiento por parte de las Gerencias Administrativas de las Secretarías de Estado o las dependencias equivalentes en cada una de las instituciones del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio fiscal 2019 en su artículo 24, comunica que con el fin de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así lo requieran, deberán realizar las modificaciones presupuestaria necesarias previa la ejecución de los gastos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio fiscal 2019 y las Normas técnicas del Sub Sistema de Presupuesto en su artículo 25, faculta a las Administración Central a efectuar transferencias o trasposos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de la Reducción de la Pobreza.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 29 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, establece que con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de 40 modificaciones presupuestarias al año, derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que al ser aprobado el Presupuesto 2019, ésta Secretaría de Estado fue afectada por los recortes Presupuestarios que obstaculizan el desarrollo de las actividades planificadas y que son indispensables, dadas las funciones y atribuciones que la Ley le asigna a ésta Secretaría de Estado, dificultando con ello la consecución de un eficaz y eficiente funcionamiento en el presente año fiscal.

CONSIDERANDO: Que debido a la insuficiencia de fondos en el objeto del gasto 26120 Pasaje al Exterior, 26220 Viáticos al Exterior, para cubrir viaje imprevisto del señor Secretario de estado en el mes de

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Vicuña. Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018
/ Fax: 2235-3455 / 2235-3464. WWW.Trabajo.gov.hn / info@trabajo.gov.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



de diciembre 2019, 25300 Servicios de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones, para elaborar empastes de documentos de la Dirección de Trabajo y la Sub Gerencia de Presupuesto, 25400 Primas y Gastos de Seguro, para el pago de pólizas de seguros de vehículos que vencen en el mes de diciembre 2019, 32310 Prendas de Vestir, para la adquisición de Chalecos para personal de campo de esta Secretaría y 23370 Mantenimiento y Reparación de Equipos de Comunicación, para la reinstalación de líneas telefónicas para uso de la Ventanilla Especial para trámite de Visas de Trabajo en el Exterior; correspondientes a la Gerencia Administrativa Central y en atención a la solicitud mediante Memorandos No. GA-STSS-0462-2019 de la Gerencia Administrativa 01.

Esta modificación se efectúa en la Fuente de financiamiento (11) Tesoro Nacional.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 4, 17 y 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, 3 del Reglamento de Ejecución General de la Ley Orgánica del Presupuesto, 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; 24, 27, 28 y 29 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes en la gestión 2019 y en base a las consideraciones anteriores, **RESUELVE: PRIMERO:** Ampliar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2019, en la estructura presupuestaria siguiente:

Institución 130
Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social
Gerencia Administrativa: 01 Gerencia Administrativa Central
Unidad Ejecutora: 02 Unidades de Apoyo
04 Inspección General de Trabajo
Programa: 01 Actividades Centrales
12 Atención de Recomendaciones del Informe del CAFTA

20000 SERVICIOS NO PERSONALES

Inst.	G.A	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act./Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	01	11	01	02	01	02	26220	Viáticos al Exterior	1,578.00
130	01	11	01	04	12	04	23370	Mantenimiento y Reparación de Equipos de Comunicación	26,243.00
130	01	11	01	04	12	04	25300	Servicio de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	150,000.00
130	01	11	01	04	12	04	25400	Primas y Gastos de Seguro	69,750.00
130	01	11	01	04	12	04	26120	Pasajes al Exterior	25,000.00
130	01	11	01	04	12	04	26220	Viáticos al Exterior	57,357.00

30000 MATERIALES Y SUMINISTROS

Inst.	G.A	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act./Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	01	11	01	04	12	04	32310	Prendas de Vestir	20,000.00

Total Ampliación

Lps. 349,928.00

SEGUNDO: La ampliación anteriormente descrita será financiada modificando mediante la acción administrativa de disminuir la estructura presupuestaria siguiente

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guajarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena. Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2235-3455 / 2235-3464. WWW.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
 Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Institución 130
Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad social
Gerencia Administrativa: 01 Gerencia Central
Unidad Ejecutora: 02 Unidades de Apoyo
04 Inspección General de Trabajo
Programa: 01 Actividades Centrales
12 Atención de Recomendaciones del Informe del CAFTA

20000 SERVICIOS NO PERSONALES

Inst.	G.A	Fte.	Org.	UE	Prog.	Act./Obra	Objeto	Descripción	Valor
130	01	11	01	02	01	02	25400	Primas y Gastos de Seguro	51,538.00
130	01	11	01	04	12	04	26210	Viáticos Nacionales	298,390.00

Total Disminución

Lps. 349,928.00

TERCERO: La presente resolución administrativa es de ejecución inmediata.- CÚMPLASE.


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Danielle Micholés Pérez Sombargata
SECRETARIA CENTRAL



RESOLUCION NUMERO 015-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve.

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud presentada por el Abogado MIGUEL JOAQUIN MELGAR GUEVARA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD, antes conocida como TELA RAILROAD COMPANY LTD, con domicilio en la ciudad de la Lima, Departamento de Cortés, contraída a obtener la declaración administrativa de ilegalidad de una suspensión colectiva de trabajo por parte de los trabajadores miembros del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY (SITRATERCO) de la referida Empresa.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fechas veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y cuatro (4) de enero de dos mil dieciocho (2018) el Abogado MIGUEL JOAQUIN MELGAR GUEVARA, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD, antes conocida como TELA RAILROAD COMPANY LTD, con domicilio en la ciudad de la Lima, Departamento de Cortés, presentó ante esta Secretaría de Estado por medio de la Oficina de Inspección de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, escritos mediante los cuales solicitó la Declaración administrativa de ilegalidad de una suspensión colectiva de trabajo por parte de los trabajadores de miembros del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY (SITRATERCO) por no haber cumplido previamente los procedimientos de solución de conflictos colectivos de carácter económico y social establecidos en el Código de Trabajo vigente y en la cláusula 4 del contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD, antes conocida como TELA RAILROAD COMPANY LTD, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY (SITRATERCO) fundamentando su solicitud en los hechos siguientes: a) Que la TELA RAILROAD COMPANY, LTD, ahora CHIQUITA HONDURAS COMPANY, suscribió con el Sindicato de Trabajadores de la TELA RAILROAD COMPANY, LTD (SITRATERCO) en el año dos mil catorce (2014), el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, con vigencia desde el 01 de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2017, según consta en los registros de la Dirección General de Trabajo de la Secretaría de Estado y Seguridad Social, y cuya vigencia en el año dos mil dieciocho (2018), aun rige la relación laboral que se da entre ambas partes; b) Que dentro de las condiciones de trabajo negociadas en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre CHIQUITA HONDURAS COMPANY LTD y el Sindicato de Trabajadores de la TELA RAILROAD COMPANY, LTD (SITRATERCO) se acordaron una serie de beneficios sociales para los trabajadores, entre ellos, las cláusulas doce (12) y trece (13) referentes a las garantías del sistema de salud de los trabajadores por riesgos profesionales, así como por enfermedades y accidentes no profesionales, maternidad, y otros beneficios como el fallecimiento, la prestación de los servicios médicos hospitalarios, transporte, botiquines médicos, así como condiciones de servicios de especialidades de medicina interna, pediatría, ginecología, ortopedia, servicios de medicina general, laboratorio, servicios de emergencias y servicios de ambulancias, servicios antes expresados que son prestados por la empresa CHIQUITA HONDURAS COMPANY LTD, a través del Hospital del Valle y su clínica de atención primaria, ubicada en la ciudad de la Lima a partir del uno (1) de enero de dos mil dieciocho (2018), contratada libremente por la empresa, por razón de la falta de Cobertura del Instituto Hondureño de Seguridad Social en la zona donde opera la empresa; sin afectar en ningún momento los beneficios y condiciones de trabajo que con anterioridad ya recibían los trabajadores, comprometiéndose la empresa a seguir brindando un buen servicio hospitalario para la atención de los trabajadores, tal como lo establece la cláusula trece (13) del Contrato Colectivo de Trabajo; c) Que entre el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y el dos (2) de enero de dos mil dieciocho (2018), los trabajadores de la Sociedad Mercantil CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD que laboran en las fincas SANTA ROSA, MOPALA, INDIANA, OMONITA, COROZAL 06 Y 07, LAUREL, CEIBITA, COBB Y LIMONES, propiedad de la Sociedad Mercantil CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD, diseminadas en los Municipios de la Lima y San Manuel en el Departamento de Cortés, iniciaron paulatinamente una suspensión ilegal, intempestiva e injustificada de labores, negándose a recibir las instrucciones correspondientes para laborar, tanto en las labores de cultivo, riego, cosecha, y empaque de banano, colocando la operatividad de la empresa en una severa situación que ocasiona graves pérdidas económicas a la Empresa y a la economía nacional; d)



cualquier suspensión colectiva del trabajo se convierte en ilegal, cuando no se hayan cumplido los requisitos establecidos en los artículos 98 numeral 5), 569 numeral 3), 570, 571, 790, 791, 792, 793, 794, y demás pertinentes del Código del Trabajo, y lo establecido en las Clausulas 2 y 4 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo; e) Que la suspensión colectiva de trabajo realizada al margen de la ley por los trabajadores miembros del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY (SITRATERCO)** en las fincas **SANTA ROSA, MOPALA, INDIANA, OMONITA, COROZAL 06 Y 07, LAUREL, CEIBITA, COBB Y LIMONES**, propiedad de la Sociedad Mercantil **CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD, (SITRATERCO)**, es un acto de fuerza que viola disposiciones del Código del Trabajo, cuando no se haya cumplido previamente los procedimientos de arreglo directo, mediación, conciliación y arbitraje en forma legal.

SEGUNDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018) tuvo por recibido los escritos presentados por el Abogado **MIGUEL JOAQUIN MELGAR GUEVARA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD**, antes conocida como **TELA RAILROAD COMPANY LTD**, habiéndose revisados los mismos previo a su admisión requirió al peticionario para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su notificación, acreditara el original del certificado de autenticidad Serie No.1472526 por el cual se autenticaba la copia fotostática de la Escritura Pública de sustitución de Poder General Instrumento No. 269 de fecha 06 de mayo de 2017, autorizado por el Notario Hugo Vicente Alvarado, lo cual no consta en las presentes actuaciones, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivarían las diligencias más sin tramite.

TERCERO: Que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho, (2018) la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, habiéndose subsanado lo requerido en la providencia de fecha once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018) admitió la solicitud presentada en fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), por el Abogado **MIGUEL JOAQUIN MELGAR GUEVARA**, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD**, antes conocida como **TELA RAILROAD COMPANY LTD**, contraída a obtener la declaración administrativa de ilegalidad de una suspensión colectiva de trabajo generada por parte de los trabajadores de la Sociedad Mercantil **CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD**, miembros del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY (SITRATERCO)**, en este sentido se ordenó que la Secretaría General, hiciera constar: 1.- Si en el caso de autos ha habido o no tramitaciones sobre arreglo directo, mediación, conciliación o arbitraje. Asimismo que 2. Que la Dirección General de la Inspección del Trabajo, mediante **COMUNICACIÓN** que al efecto se le librara, hiciera Constar lo pertinente de otras actuaciones que hubiese realizado sobre el presente caso.- 3.- Dar traslado de estas diligencias al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY (SITRATERCO)**, para que dentro del término de diez (10) días expusiera lo que en derecho corresponda o si nada expusiere se dictase la Resolución que con arreglo a derecho procediera.

CUARTO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), **CERTIFICO:** que en presente caso de autos no se ha presentado ante la Secretaría General trámite alguno sobre Arreglo Directo, Mediación, Conciliación o Arbitraje entre la Empresa **CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD**, y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY (SITRATERCO)**.

QUINTO: Que en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, libro atenta **COMUNICACIÓN** al Inspector General del Trabajo, a efecto de que hiciera constar lo pertinente de otras actuaciones que se hubiesen realizado en relación a la solicitud para obtener la declaración administrativa de ilegalidad de una suspensión Colectiva de Trabajo generada por parte de los trabajadores de la Sociedad Mercantil **CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD**, miembros del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY (SITRATERCO)**.

SEXTO: Que en fecha treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, libro atenta **COMUNICACIÓN** para que por intermedio del Inspector General del Trabajo a fin de dar traslado al señor **EDGARDO ELIAS FUNEZ MEDINA**, Presidente del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY (SITRATERCO)**, para que dentro del término de diez (10) días expusiera lo que en derecho corresponda en relación a la solicitud presentada por el Abogado **MIGUEL JOAQUIN MELGAR GUEVARA**, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD**, para obtener la declaración

administrativa de ilegalidad de una suspensión colectiva de trabajo o si nada expusiere díctese la Resolución que con arreglo a derecho procediera; acto que se concretizó en fecha seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018), con la entrega de la comunicación de merito efectuada al señor JORGE EDUARDO MARTINEZ, en su condición de Secretario del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAIL ROAD COMPANY (SITRATERCO).

SEPTIMO: Que mediante providencia de fecha uno (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018) la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, tuvo por recibida la Comunicación librada en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), debidamente cumplimentada la que se mandó agregar a sus antecedentes.

OCTAVO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), admitió el escrito de Personamiento, rechazo y oposición presentado por el Abogado SALVADOR ANTONIO ESPINOZA, en su condición de Apoderado Legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY (SITRATERCO), en la solicitud de declaración administrativa de ilegalidad de una suspensión colectiva de trabajo presentada por el Abogado MIGUEL JOAQUIN MELGAR GUEVARA, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD, antes conocida como TELA RAILROAD COMPANY, LTD, domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, y teniendo por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY (SITRATERCO), a través de su Presidente, decretado mediante providencia de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), para que expusiere lo que a derecho estimare procedente en la solicitud ya supra mencionada.

NOVENO: Que para acreditar los extremos de su solicitud, el Abogado MIGUEL JOAQUIN MELGAR GUEVARA, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD, presentó suficientes medios de prueba documentales y estos aunados a los hechos notorios o de público conocimiento y a los constatados de manera ocular, verbal y testimonial por los Inspectores del Trabajo, asignados por esta Secretaría de Estado, dejan claramente establecido que en efecto, los trabajadores de la Sociedad Mercantil CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD, suspendieron colectivamente las labores en los centros de trabajo denominados fincas SANTA ROSA, MOPALA, INDIANA, OMONITA, COROZAL 06 Y 07, LAUREL, CEIBITA, COBB Y LIMONES, propiedad de la Sociedad Mercantil CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD, a partir del veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), al diez (10) de marzo de dos mil dieciocho (2018), sin haber agotado ante esta Secretaría de Estado los Procedimientos sobre arreglo directo, mediación, conciliación o arbitraje en forma legal, establecidos en el Código del Trabajo.

DECIMO. Que para acreditar los extremos planteados en el escrito de PERSONAMIENTO y OPOSICION, el Abogado SALVADOR ANTONIO ESPINOZA, en su condición de Apoderado Legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY (SITRATERCO), acreditó en fecha catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) el Acta Especial de Conciliación de un Conflicto Colectivo de fecha cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018) documento con el cual se justifica pertinentemente haberse conciliado entre la Sociedad Mercantil CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY (SITRATERCO), el conflicto colectivo de trabajo generado en días anteriores, que motivó la presentación en fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) por parte de la patronal la solicitud de declaración administrativa de ilegalidad de una suspensión colectiva de trabajo.

DECIMO PRIMERO: Que en fecha seis (06) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Abogado SALVADOR ANTONIO ESPINOZA, en su condición de Apoderado Legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY (SITRATERCO), interpuso ante ésta Secretaría de Estado, Recurso de Reposición contra el auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018) dictado por la Secretaría General, argumentando que mediante el referido auto se le deniega injustamente a su representado el derecho de proponer pruebas solicitadas en tiempo y forma mediante escrito de fecha catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

DECIMO SEGUNDO: Que la Unidad de Servicios Legales en fecha uno (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019) emitió el Dictamen USL No. 003-2019, quien se pronunció por que se declarara Sin lugar la Solicitud de declaración administrativa de ilegalidad de una suspensión colectiva de trabajo presentada en fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) por el Abogado MIGUEL

JOAQUIN MELGAR GUEVARA, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD**, en virtud de que con la prueba documental contenida en el expediente se acredita fehacientemente que hubo la firma de un acuerdo entre las partes para buscar solucionar las controversias surgidas entre la sociedad antes nominada y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY (SITRATERCO)**.

CONSIDERANDO: Que se prohíbe a los trabajadores suspender ilegalmente sus labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, excitar a su declaración y mantenimiento, sea que participe o no en ellas.

CONSIDERANDO: Que es deber incluídible del Estado contribuir a crear un clima propicio para fortalecer la inversión nacional y extranjera y de esta manera, mejorar la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que es competencia de ésta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, declarar administrativamente la ilegalidad de una Suspensión Colectiva de Trabajo, cuando no se ha seguido el procedimiento establecido en la ley, así como promover la conciliación como un sistema coherente y progresista en materia de solución de conflictos de trabajo.

CONSIDERANDO: Que los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático, y en el presente caso prevalece el interés o bienestar general al bienestar particular de los trabajadores de la Sociedad Mercantil **CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD**, sobre todo tomando en consideración la severa crisis producida, situación que ocasiona graves pérdidas económicas a la Empresa, a los trabajadores en conflicto y a la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que el Código del Trabajo se reconoce la figura de la conciliación como un sistema coherente y progresista en materia de solución de conflictos, puesto que dicho mecanismo no sólo coadyuva a aliviar la actividad jurisdiccional, sino que además contribuye a que las controversias que son susceptibles de ser resueltas por este mecanismo se hagan con rapidez y eficacia.

CONSIDERANDO: Que a través de estos procedimientos alternos de solución de controversias, se fortalece la seguridad jurídica y se garantiza la paz social.

CONSIDERANDO: Que fue de público conocimiento que esta Secretaría de Estado, en el presente caso de autos, reiteró a través de los diferentes medios su voluntad de diálogo haciendo un llamado a los trabajadores de la Sociedad Mercantil **CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD**, para que depusieran la actitud asumida y se reintegraran de inmediato a las labores como parte de la Responsabilidad y obligación que les establece el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, es así que mediante el Acta Especial de Conciliación de un Conflicto Colectivo de fecha cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018), suscrito por representantes debidamente acreditados de la Sociedad Mercantil **CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD**, el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY (SITRATERCO)**, y el titular de ésta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo, se lograron varios acuerdos que en definitiva resumen haberse conciliado entre la Sociedad Mercantil **CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD**, y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY (SITRATERCO)**, el conflicto colectivo de trabajo generado el veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) en los centros de trabajo denominados fincas **SANTA ROSA, MOPALA, INDIANA, OMONITA, COROZAL 06 y 07, LAUREL, CEIBITA, COBB Y LIMONES**, propiedad de la Sociedad Mercantil **CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD**.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 1, 62, 70, 80, 128 numeral 13) y 15), 135, 139, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República, 570 del Código del Trabajo 1, 7, 28 numeral 8), 33, 36 numeral 8), 120 de la ley de la Administración Pública; 64 literal c) del Reglamento de Organización y Competencia del Poder Ejecutivo 1, 2, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 54, 56, 57, de la ley de Procedimiento Administrativo y las consideraciones que preceden.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de declaratoria de ilegalidad de una suspensión colectiva de trabajo, decretada por parte de varios trabajadores de la Sociedad Mercantil **CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD**, miembros del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY (SITRATERCO)** a partir del veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en los centros de trabajo denominados fincas **SANTA ROSA, MOPALA, INDIANA, OMONITA, COROZAL 06 Y 07, LAUREL, CEIBITA, COBB Y LIMONES**, propiedad de la Sociedad Mercantil **CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD**.

de la Sociedad Mercantil CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD, presentada por el Abogado MIGUEL JOAQUIN MELGAL GUEVARA, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD, antes conocida como TELA RAILROAD COMPANY, domiciliada en la ciudad de la Lima, Departamento de Cortés, en virtud del Acta Especial de Conciliación de un Conflicto Colectivo de fecha cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018), suscrito por representantes debidamente acreditados de la Sociedad Mercantil CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY (SITRATERCO), y el titular de sta SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO, en consecuencia SIN LUGAR la solicitud de OPOSICION a la misma así como Recurso de Reposición contra la providencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, presentados por el Abogado SALVADOR ANTONIO ESPINOZA, en su condición de Apoderado Legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA TELA RAILROAD COMPANY (SITRATERCO), contra la SOLICITUD DE DECLARACION ADMINISTRATIVA DE ILEGALIDAD DE UNA SUSPENSIÓN COLECTIVA DE TRABAJO, presentada por el Abogado MIGUEL JOAQUIN MELGAR GUEVARA, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil CHIQUITA HONDURAS COMPANY, LTD, Y MANDA: Que una vez firme la presente Resolución, se extienda la correspondiente certificación de estilo a los interesados. Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga Administrativa. NOTIFIQUESE.

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Carlos Alberto Madero Erazo



Gloria Elizabeth Aceituno Cerreto
ENCARGADA SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo No. STSS-009-2019 de fecha 16 Enero 2019



Resolución Número 030 -2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada Johana Waleska Barahona Espinoza, en su condición de Apoderada Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (SITRAICF)**, contra la Resolución 078/DGT/2018 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Dirección General del Trabajo, en la solicitud de Registro de Contrato Colectivo celebrado entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (SITRAICF)** y el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil dieciocho (2018), la Dirección General del Trabajo, tuvo por recibido el escrito de Personamiento y Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada Johana Waleska Barahona Espinoza, en su condición de Apoderada Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (SITRAICF)**, en contra de la Resolución 078/DGT/2018 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Dirección General del Trabajo respecto del Registro de Contrato Colectivo celebrado entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (SITRAICF)** y el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, ordenándose se remitieran las diligencias con su respectivo informe a ésta Secretaría de Estado para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por la Apoderada Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (SITRAICF)** del domicilio del Distrito Central, contra la Resolución 078/DGT/2018, dictada por la Dirección General del Trabajo, en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil dieciocho (2018), dándose traslado del mismo por el término de seis (06) días al **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS**

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF), para que expusiere mediante su representante legal, cuanto estimare procedente en el Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), habiendo visto el informe emitido por la asistente de la Secretaría General de este Despacho y en virtud de que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, no contestó en tiempo y forma el traslado por seis (06) días para que expusiere cuanto estimare procedente, en el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada Johana Waleska Barahona Espinoza, en su condición de Apoderada Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (SITRAICF)**, contra la resolución 078/DGT/2018 dictada por la Dirección General del Trabajo en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), declarando caducado de derecho y perdido irrevocablemente dicho término, ordenando en consecuencia, el traslado de las diligencias, a la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES**, para efectos de **DICTAMEN**.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales emitió Dictamen Número USL/075/2019 de fecha once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019), siendo del criterio que se declare **SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada Johana Waleska Barahona Espinoza, en su condición de Apoderada Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (SITRAICF)**, contra la resolución 078/DGT/2018 dictada por la Dirección General del Trabajo en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), en virtud de no haber presentado el contenido de lo estipulado en las cláusulas 21 y 41 del VIII Contrato Colectivo celebrado entre el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (SITRAICF)**.

CONSIDERANDO: Que la Resolución objeto del presente Recurso, en su parte Resolutiva ordena tener por efectuado el deposito del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (SITRAICF)**, teniendo una vigencia de dos años aplicable a partir de su firma con lo cual queda bajo vigilancia del órgano correspondiente; asimismo ordena el registro del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, anteriormente relacionado, en el libro que al efecto se lleva en la Dirección General de Trabajo, con excepción de las cláusulas 21 y 41 por no acreditar su contenido en el Instrumento.

CONSIDERANDO: Que consta a folios del noventa y ocho (98) hasta folio ciento veintidós (122) del expediente de mérito, la manifestación hecha por la Abogada Johana Waleska Barahona Espinoza, en su condición de Apoderada Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (SITRAICF)**, mediante la cual establece que mediante acta de fecha seis (06) de enero del año dos mil doce (2012), levantada por la inspectora del trabajo, Wendy Aceituno, se notificó al entonces director ejecutivo del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)** la denuncia al VII Contrato Colectivo, presentando a su vez el pliego de

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



peticiones en el cual, en la cláusula 21, se indicó que no habría cambios y en la cláusula 41 se indicaron cambios, pero que al negociar no se efectuaron cambios; para tal efecto, se acompañó a dicha manifestación fotocopias simples de las diligencias realizadas en la Dirección del Trabajo y del pliego de peticiones del VIII Contrato Colectivo sin firmas.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y en aplicación de los artículos 135 de la Constitución de la República; 591, 594, 597 numerales a) y b) del Código de Trabajo; 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 129, 130, 131, 132 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada Johana Waleska Barahona Espinoza, en su condición de Apoderada Legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (SITRAICF), contra la Resolución No. 078/DGT/2018 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Dirección General del Trabajo de esta Secretaría de Estado, en la solicitud de Registro de Contrato Colectivo entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (SITRAICF) y el INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- **SEGUNDO:** Confirmar el contenido de la Resolución que se recurre por encontrarse ajustada a derecho; Y **MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución, junto con Certificación de la misma, se devuelvan las diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



ER/APEL/DGT/009/2018


Daniel Erazo Solbarrieta
SECRETARÍA GENERAL



Resolución Número 040-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para resolver la Solicitud presentada por el Abogado **Edgardo Dumas Castillo**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AVENT DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio del Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, en fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), contraída a que **"SE DECLARE ILEGAL SUSPENSIÓN COLECTIVA DE LABORES REALIZADA POR VARIOS TRABAJADORES"**.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que corre agregado al expediente contentivo de las presentes diligencias, la providencia de fecha ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante la cual se admitió la solicitud presentada por el abogado **Edgardo Dumas Castillo**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **Avent de Honduras, Sociedad Anónima de Capital Variable**, del domicilio del Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, quien a su vez delegó el poder con que actúa en el abogado **Darío Sagastume Alvarado**, con las mismas facultades al primero conferidas.

SEGUNDO: Que corre agregado al expediente de mérito, junto con la solicitud de Declaración de Ilegalidad de Suspensión Colectiva de Trabajadores de la Sociedad Mercantil **Avent De Honduras, Sociedad Anónima de Capital Variable**, el Acta de Constatación de Hechos de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la cual se manifiesta la suspensión intempestiva de labores por parte de los trabajadores en las instalaciones de la empresa, misma que fue comunicada a ésta Secretaría de Estado.

TERCERO: Que corre agregado al expediente de mérito, el Acta de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), levantada en el Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, por los Inspectores de Trabajo **Waleska Martínez, Alessania López, Manuel Caballero** y el Director Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social **Alexander Leiva**, los Representantes de los Trabajadores acompañados por la Licenciada **Ana Rosa Cartagena** del Centro de Derechos Humanos Laborales de Caritas y el Abogado **Walter Ochoa**.

CUARTO: Que corre agregado al expediente, la Certificación emitida por la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la que **CERTIFICA:** Que en el caso de autos no se ha presentado ante ésta Secretaría General, trámite alguno sobre Arreglo Directo, Mediación, Conciliación o Arbitraje entre la Sociedad Mercantil **Avent De Honduras, Sociedad Anónima de Capital Variable** y de los representantes del Sindicato De Trabajadores de **Avent De Honduras, Sociedad Anónima de Capital Variable (SITRAAVENTH)**, del domicilio de Villanueva, Departamento de Cortés.

QUINTO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019), dando cumplimiento a la providencia de fecha ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018), ordena el traslado de las diligencias a la Unidad De Servicios Legales, para efectos de Dictamen.

SEXTO: Que corre agregado al expediente el Dictamen número **USL-123-2019** de fecha veintinueve (29) de abril (2019), emitido por la Encargada de la Unidad de Servicios Legales, siendo del criterio

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guljarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464
www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



que del análisis de la documentación que aparece agregada en el expediente de mérito, se declare **Con Lugar** la solicitud Declaratoria de Ilegal de la Suspensión Colectiva de Labores por varios trabajadores, presentada por el Abogado **Edgardo Dumas Castillo**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **Avent de Honduras, Sociedad Anónima de Capital Variable**, del domicilio del Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, en virtud de haber acreditado mediante la documentación aportada así como ser: las Actas de Constatación de flechos levantada por los Inspectores de **Waleska Martínez, Alessania López, Manuel Caballero y Alexander Leiva**, Director Regional del Trabajo, se acreditó que los trabajadores tuvieron tomadas las instalaciones sin acceso a las mismas los días veinticinco (25) y veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

FUNDAMENTACIÓN

CONSIDERANDO: Que se prohíbe a los trabajadores suspender ilegalmente sus labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo, excitar a su declaración y mantenimiento, sea que participe o no en ellas.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo preceptuado en el numeral 3) del artículo 569 del Código de Trabajo, la Suspensión Colectiva de Trabajo es **ILEGAL**, cuando no se haya cumplido previamente los procedimientos de arreglo directo, mediación, conciliación y arbitraje en forma legal.

CONSIDERANDO: Que del análisis de las presentes diligencias y el Acta de Inspección realizada en fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en el Parque Industrial ZIP Villanueva, fue constatada plenamente la Suspensión Colectiva de Trabajo por parte de los trabajadores de la Sociedad Mercantil **Avent de Honduras, Sociedad Anónima de Capital Variable**, del domicilio de del Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que ha quedado comprobado con la Certificación emitida por la Secretaría General de este Despacho y del Acta de Inspección levantada la Dirección de la Inspección Regional del Trabajo de la Ciudad San Pedro Sula, Departamento de Cortés, que en el caso de autos la organización sindical citada, no agotó los procedimientos establecidos por nuestro ordenamiento laboral para declarar legal una Suspensión Colectiva de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que es competencia de ésta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, declarar administrativamente la Ilegalidad de una Suspensión Colectiva de Trabajo, cuando no se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley.

CONSIDERANDO: Que la reanudación de labores por parte de los trabajadores de dicha organización sindical, no será óbice para que ésta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, haga la Declaratoria de Ilegalidad de la Suspensión Colectiva de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud planteada con la documentación acompañada, por el abogado **Edgardo Dumas Castillo**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **Avent De Honduras, Sociedad Anónima de Capital Variable**, del domicilio del Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, la Suspensión Colectiva de Trabajo de forma intempestiva decretada por parte de los trabajadores de la empresa **Avent De Honduras, Sociedad Anónima de Capital Variable**, sin reunir los requisitos establecidos en la Ley, lo cual no fue desvirtuado por los trabajadores de dicha empresa.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículos 98 numeral 5); 499 literal e), 553 literal b), 569 numeral 3); 570 y 571 del Código de Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley



General de la Administración Pública, **RESUELVE:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **Edgardo Dumas Castillo**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **Avent De Honduras, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contraída a obtener la Declaración de la Ilegalidad de la Suspensión Colectiva de Labores realizada por los trabajadores de **Sociedad Mercantil Avent De Honduras, Sociedad Anónima de Capital Variable**, los días veinticinco (25) y veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); en consecuencia, declárese Administrativamente **ILEGAL** la Suspensión Colectiva de Labores decretada por parte de los trabajadores de la referida empresa; **Y MANDA:** Que una vez firme la presente resolución, se proceda a extender la certificación correspondiente.- **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Danielle Michelle Pérez Solabarieta
SECRETARIA GENERAL
HONDURAS

Resolución Número 046-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Sin Número, interpuesto por el Abogado **Osman Jehovanny Guzmán Suarez**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Silvia Rosiris Suarez Castro**, propietaria del centro de trabajo denominado **Camilos Store y Decoraciones**, del domicilio del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha treinta (30) de julio del año dos mil dieciocho (2018), en cual se impone sanción pecuniaria por el valor de **Veintiún Mil Lempiras Exactos (L. 21,000.00)**, al referido Centro de Trabajo por las infracciones a la Ley Laboral, consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se le hace saber a la señora **Silvia Rosiris Suarez Castro** en su carácter de propietaria del centro de trabajo denominado **Camilos Store y Decoraciones**, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **Veintiún Mil Lempiras Exactos (L. 21,000.00)**.

SEGUNDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha uno (01) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Osman Jehovanny Guzmán Suarez**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Silvia Rosiris Suarez Castro**, propietaria del centro de trabajo denominado **Camilos Store y Decoraciones**, remitiendo las presentes diligencias junto con el Informe correspondiente, a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

TERCERO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), admitió con el expediente y correspondiente Informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Osman Jehovanny Guzmán Suarez**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Silvia Rosiris Suarez Castro**, propietaria del centro de trabajo denominado **Camilos Store y Decoraciones**, del domicilio del Municipio de Yoro, Departamento de Yoro, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo de fecha treinta (30) de julio del año dos mil dieciocho (2018), ordenando se decretara la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimaren pertinentes.

CUARTO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha cuatro (04) de abril del año dos mil diecinueve (2019), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos al Abogado **Osman Jehovanny Guzmán Suarez**, en su condición de Apoderado Legal de la señora **Silvia Rosiris Suarez Castro**, propietaria del centro de trabajo denominado **Camilos Store y Decoraciones** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha doce (12) de marzo del año dos mil diecinueve (2019); ordenando pasar las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido mediante Dictamen USL-140-2019 en fecha quince (15) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) y quien fue del criterio que se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación.



FUNDAMENTACIÓN

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor, sino antes bien, que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que el Salario Mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a devengar para subvenir a sus necesidades y las de su familia en el orden material, moral y cultural.

CONSIDERANDO: Que Todos los empleados y trabajadores permanentes, tendrán derecho al pago del Décimo Cuarto Mes de Salario en concepto de compensación social.

CONSIDERANDO: Que con el escrito de iniciación se acompañarán los documentos en que el interesado se funde y si no los tuviere a su disposición indicara con precisión el lugar donde se encuentren.-Enunciara, además los otros medios de prueba con que quisiera justificar su petición.

CONSIDERANDO: Que a folios 8 y 49 del expediente de mérito se encuentra el Acta de Comparecencia de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, suscrita tanto por la Señora Silvia Rosiris Suarez Castro como por el Encargado de la Oficina Regional de la Inspección del Trabajo de Yoro, Departamento de Yoro, donde hace constar que tuvo a la vista copia de planillas, contratos de trabajo y libro de inscripción de empleados.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen emitido por la Dirección de Servicios Legales en el caso de autos, no es vinculante con la decisión tomada en la presente resolución por parte de ésta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que con la documentación antes referida de la cual el inspector de trabajo dio fe de haberla tenido a la vista, desvanece las infracciones concernientes a: 1) Planillas de Pago, 2) Contratos de Trabajo 3) Libro de Inscripción de Empleados, no así en lo que respecta a las infracciones de a) Reajuste de Salario Mínimo b) Pago de Décimo Cuarto Mes de Salario en Concepto de Compensación Social, ya que no presentó medios de prueba que demostrara que la empresa cumplía con estos derechos.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones que está investida y en aplicación de los artículos: 135 de la Constitución de la República; 87, 88, 330, 345, 346, 380, 381, 617 literal g) y 625 reformado del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Osman Jehovanny Guzmán Suarez, en su condición de Apoderado Legal de la señora Silvia Rosiris Suarez Castro, propietaria del centro de trabajo denominado **Camilos Store y Decoraciones**, del domicilio de Yoro, Departamento de Yoro, en contra de la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha treinta (30) de julio del año dos mil dieciocho (2018), en la que se impo-



sanción pecuniaria al referido centro de trabajo por el valor de Veintitún Mil Lempiras Exactos (L. 21,000.00.- **SEGUNDO:** Modificar la resolución recurrida en el sentido de disminuir la sanción pecuniaria a la cantidad de Seis Mil Lempiras Exactos (L. 6,000.00), **Y MANDA:** Que una vez firme la Resolución, con certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE.**


SECRETARIO DE ESTADO EN FEOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


SECRETARIA GENERAL

Resolución Número 050-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticuatro (24) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar Resolución en el expediente número SG-SUSP-NO.-010-2018 contentivo de la solicitud presentada por el Abogado **Erico Darío Figueroa García**, en su condición de Apoderado Legal de la **MANCOMUNIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE COPÁN RUINAS, SANTA RITA, CABAÑAS Y SAN JERÓNIMO (MARCORSARI)**, con domicilio en la cabecera municipal de Santa Rita, Departamento de Copán, con personalidad jurídica y aprobación de estatutos otorgados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia mediante la Resolución No. 2369-2003 de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil tres (2003); contraída a obtener la autorización para la Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo de ciento veintidós (122) trabajadores que laboran para dicha mancomunidad por el término de ciento veinte (120) días.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el Abogado **Erico Darío Figueroa García**, en su condición de Apoderado Legal de la **MANCOMUNIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE COPÁN RUINAS, SANTA RITA, CABAÑAS Y SAN JERÓNIMO (MARCORSARI)** con domicilio en la cabecera municipal de Santa Rita, Departamento de Copán, invocando las siguientes causales: **Fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión del trabajo**, por el término de ciento veinte (120) días contados a partir del uno (01) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, se resolvió que previo a la admisión de la solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, se requiriera al peticionario para que dentro del plazo de diez (10) días procediera a: 1) Autenticar los documentos que acredita en fotocopias simples, 2) Acreditar el pago de valores en concepto de salarios así como los pagos del Décimo Tercer Mes en Concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes en Concepto de Compensación Social, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivarían las diligencias sin más trámite.

TERCERO: Que corre agregado al expediente, la providencia de fecha dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), emitida por la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante la cual, habiéndose completado la información requerida en providencia de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018), admitió la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo por el Abogado **Erico Darío Figueroa García**, en su condición de Apoderado Legal de la **MANCOMUNIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE COPÁN RUINAS, SANTA RITA, CABAÑAS Y SAN JERÓNIMO (MARCORSARI)**, con domicilio en la cabecera municipal de Santa Rita, Departamento de Copán, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, librándose atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección Regional del Trabajo de Copán, Departamento de Copán para investigar los hechos referidos por el peticionario.

CUARTO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez (10) días otorgado al Apoderado Legal de la **MANCOMUNIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE COPÁN RUINAS, SANTA RITA, CABAÑAS Y SAN JERÓNIMO (MARCORSARI)** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018), ordenándose pasar las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de dictamen.

QUINTO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), tuvo por recibida la comunicación debidamente



cumplimentada, mediante Acta de Inspección de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), levantada por el Inspector de Trabajo José Luis Cuestas Alvarenga en la ciudad de Copán Ruinas, departamento de Copán, mandándose agregar a sus antecedentes.

SEXTO: Que corre agregado al expediente de mérito, el Memorando DSL-STSS-No.225-18 de fecha diez (10) de septiembre del dos mil dieciocho (2018) emitido por la Unidad de Servicios Legales a la Dirección General de Salarios a efecto de analizar la situación financiera de la **MANCOMUNIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE COPÁN RUINAS, SANTA RITA, CABAÑAS Y SAN JERÓNIMO (MARCORSARI)**, remitiendo respuesta mediante Memorando DGS-STSS-148-2018 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) dirigido a la Unidad de Servicios Legales, informando que para poder dar cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad, se requiriera al peticionario para presentar Estados Financieros del año 2017 y primer trimestre del año 2018.

SÉPTIMO: Que en virtud del Memorando DGS-STSS-148-2018 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) emitido por la Dirección General de Salarios; la Unidad de Servicios Legales remitió Memorando DSL-STSS-No.268-18 de fecha doce (12) de octubre del dos mil dieciocho (2018) dirigido a la Secretaría General, solicitando que previo a emitir el correspondiente Dictamen, se requiriera al peticionario para presentar Estados Financieros del año 2017 y primer trimestre del año 2018

OCTAVO: Que corre agregado al expediente de mérito, la providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil dieciocho (2018) emitida por la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante la cual se requirió al Abogado **Erico Darío Figueroa García** en su condición de Apoderado Legal de la **MANCOMUNIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE COPÁN RUINAS, SANTA RITA, CABAÑAS Y SAN JERÓNIMO (MARCORSARI)**, para que dentro del plazo de diez (10) días procediera a presentar el Balance General y Estado de Resultados del año 2017 y primer trimestre del año 2018.

NOVENO: Que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, tuvo por recibida la documentación requerida mediante providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil dieciocho (2018), presentada por el Abogado **Erico Darío Figueroa García**, en su condición del Apoderado Legal de la **MANCOMUNIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE COPÁN RUINAS, SANTA RITA, CABAÑAS Y SAN JERÓNIMO (MARCORSARI)**, mandándose agregar a sus antecedentes, ordenando remitir las diligencias a la Dirección General de Salarios para los efectos correspondientes y oportunamente se remitieren a la Unidad de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

DÉCIMO: Que corre agregado al expediente, el Memorando STSS-DGS-11-2019 emitido por la Dirección General de Salarios de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se abstiene de pronunciarse sobre los Estados Financieros de la empresa en virtud que la misma se fundamenta en el Artículo 100 numeral 2 del Código del Trabajo, considerándose irrelevante el análisis de la documentación presentada; remitiendo la Secretaría General las diligencias a la Unidad de Servicios Legales mediante providencia de fecha veintidós (22) de enero del dos mil diecinueve (2019), para el correspondiente Dictamen.

DÉCIMO PRIMERO: Que corre agregado al expediente de mérito, el Dictamen No. 149-2019 de fecha trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019) emitido por la Unidad de Servicios Legales, siendo del criterio que se declare **Con Lugar**, la solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de la **MANCOMUNIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE COPÁN RUINAS, SANTA RITA, CABAÑAS Y SAN JERÓNIMO (MARCORSARI)**, en virtud de haberse demostrado la existencia de la causal invocada.

FUNDAMENTACIÓN

CONSIDERANDO: Que la suspensión total o parcial de los contratos de trabajo no implica su terminación ni extingue los derechos y obligaciones que emanen de los mismos en cuanto al reintegro al trabajo y continuidad del contrato.

CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, entre otras la causal invocada como ser: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO.

CONSIDERANDO: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres días posteriores o treinta días posteriores al ya mencionado o treinta días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO: Que toda empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causas en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva, que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, del análisis de la solicitud y la documentación aportada por el Abogado Erico Darío Figueroa García, en su condición de Apoderado Legal de la **MANCOMUNIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE COPÁN RUINAS, SANTA RITA, CABAÑAS Y SAN JERÓNIMO (MARCORSARI)**, del domicilio de Copán Ruinas, Santa Rita, Cabañas y San Jerónimo, así como el Acta de Inspección levantada por el Inspector de Trabajo, José Luis Cuestas Alvarenga, del domicilio de Santa Rosa de Copán, designado para tal efecto, concluye que la institución acreditó fehacientemente con la documentación que acompañó a la solicitud, la existencia de la causal invocada, como ser: **la fuerza mayor o caso fortuito cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa la suspensión del trabajo para suspender los contratos de trabajo de los trabajadores enumerados en su solicitud**

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 100, Numerales 2), 101, 102, 103 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Con Lugar la Solicitud de Autorización para la Suspensión Parcial de los Contratos Individuales de Trabajo de la **MANCOMUNIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE COPÁN RUINAS, SANTA RITA, CABAÑAS Y SAN JERÓNIMO (MARCORSARI)**, con domicilio en la cabecera municipal de Santa Rita, Departamento de Copán, a través de su Apoderado Legal, el Abogado Erico Darío Figueroa García en virtud de haber acreditado la existencia de la causal invocada; quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo los ciento veintidós (122) trabajadores que aparecen en el listado del personal suspendido que corre a folios tres (03) al seis (06) de las presentes diligencias, por el término de ciento veinte (120) días, contados a partir del uno (01) de marzo hasta el veintiocho (28) de junio del año dos mil dieciocho (2018).- **SEGUNDO:** La reanudación de los trabajos debe notificarse a ésta Secretaría de Estado para los efectos de Ley pertinentes.- **Y, MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda a los interesados la correspondiente certificación de estilo.-Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa.- **NOTIFIQUESE.**

Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Daniela Marcela Pérez Sabarrieta
SECRETARIA GENERAL

Resolución Número 060-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número 97771, interpuesto por el Abogado Samuel Florentino Salgado, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **LA POLICLINICA, S. A.**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha ocho (08) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la que se impone la sanción pecuniaria por el valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00)**, al referido Centro de Trabajo por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias, consistentes en: a) Imponer en forma unilateral que los trabajadores laboren doble turno sin su consentimiento y b) Imponer a los empleados de Radiología laborar más de doce (12) horas continuas en el día.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018), tuvo por recibido el Recurso de Apelación, mismo el que mando agregar a sus antecedentes junto con los documentos acompañados, interpuesto por el Abogado Samuel Florentino Salgado, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **LA POLICLINICA, S. A.**, en contra la Resolución de fecha ocho (08) de enero de dos mil dieciocho (2018), emitida por Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

SEGUNDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018), admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Samuel Florentino Salgado, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **LA POLICLINICA, S. A.** contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo fecha ocho (08) de enero de dos mil dieciocho (2018), dándose traslado del mismo a la Abogada Reyna Heana Flores Leal, en su condición de Presidenta del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE HOSPITALES, CLINICAS Y CENTRO DE SALUD (SITRAHCYS)**, por el término de seis (06) días para que expusiera cuanto estimare pertinente.

TERCERO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, y en virtud de que la Abogada Reyna Heana Flores Leal, en su condición de Presidenta del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE HOSPITALES, CLINICAS Y CENTRO DE SALUD (SITRAHCYS)**, no contestó en tiempo y forma el traslado del Recurso de Apelación, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de seis (06) días concedidos en la providencia de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil dieciocho (2018) para que expusiera cuanto estimare procedente, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CUARTO: Que mediante providencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos al Abogado Samuel Florentino Salgado, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **LA POLICLINICA, S. A.** y a la Abogada Reyna Heana Flores Leal, en su condición de Presidenta del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE HOSPITALES, CLINICAS Y CENTRO DE SALUD (SITRAHCYS)**, para proponer y evacuar pruebas decretado en la providencia de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018), ordenando pasar las diligencias a la

Edificio Plaza Azul, col Las Lomas del Guijarro Sur, Ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fue emitido en fecha cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019) mediante Dictamen No.-USL-178-2019, siendo del criterio que se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación.

FUNDAMENTACIÓN

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

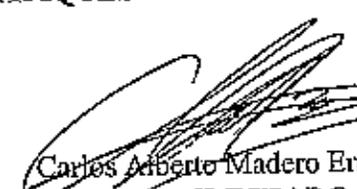
CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que las manifestaciones esgrimidas por el recurrente, no causan convicción suficiente para desvanecer las infracciones consignadas en la Resolución de mérito, además de que la prueba aportada no es concluyente para acreditar fehacientemente la inexistencia de las infracciones consignadas en la resolución objeto de recurso.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con el artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 615, 616, 617 literal g), 618, 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; **RESUELVE:** **UNICO:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Samuel Florentino Salgado, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado LA POLICLINICA, S. A. del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo fecha ocho (08) de enero de dos mil dieciocho (2018) mediante la cual se impone la sanción pecuniaria por el valor de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,000.00), al referido Centro de Trabajo por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias; en consecuencia se confirma lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFÍQUESE.**


SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. #97771


SECRETARIA GENERAL

Edificio Plaza Azul, col Las Lomas del Guajaro Sur, Ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

Resolución Número 062-2019

SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar resolución en el expediente PJ-DGT-014-2018 contentivo de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la organización sindical en formación denominada **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Mercantil Gabriel Kafati, S.A. (SITRAGABRIEL KAFATI)**, presentada por el abogado **Isaías Morán Pavón**, en su condición de apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de La Empresa Mercantil Gabriel Kafati, S.A. (SITRAGABRIEL KAFATI)**.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el abogado **Isaías Morán Pavón**, en su condición de apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de La Empresa Mercantil Gabriel Kafati, S.A. (SITRAGABRIEL KAFATI)** presentó ante ésta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización, acompañando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia debidamente cotejada con su original del Testimonio de Escritura Pública No. 932 de Poder General para Pleitos y de Representación a favor del Abogado Isaías Morán Pavón, Acta de Fundación y Elección de la Junta Directiva del Sindicato firmada por los asistentes.
- b) Certificación del Punto de Acta de Elección de la Junta Directiva provisional,
- c) Certificación del punto de acta de aprobación de estatutos,
- d) Dos Certificaciones del Acta de Fundación,
- e) Dos Ejemplares de los estatutos firmados por el Secretario y Presidente Provisional,
- f) Constancias de Afiliación
- g) Fotocopias de identidades
- h) Quedan
- i) CD

SEGUNDO: Que la Dirección General de Trabajo, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), admitió el escrito presentado por el abogado **Isaías Morán Pavón**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Mercantil Gabriel Kafati, S.A. (SITRAGABRIELKAFATI)**, mediante el cual presenta los siguientes documentos: a) Nómina por Triplicado de los afiliados y de la Junta directivo Provisional de la Organización en formación, **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Mercantil Gabriel Kafati, S.A. (SITRAGABRIELKAFATI)** y b) Constancias al Departamento de Organizaciones Sociales, ordenando remitir las diligencias al Departamento de Organizaciones Sociales a fin de ser agregadas a sus antecedentes.

TERCERO: Que la Dirección General del Trabajo mediante providencia de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), admitió la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **Sindicato de Trabajadores de La Empresa Mercantil Gabriel Kafati, S.A. (SITRAGABRIELKAFATI)**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, presentada por el abogado **Isaías Morán Pavón** en su condición de Apoderado Legal de

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena. Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3918 / 2235-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464. www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



sindicato en formación; y en cuanto a lo solicitado, la Dirección General del Trabajo informó a ésta Secretaría de Estado y a los interesados que luego de examinar la solicitud de mérito junto con la documentación presentada, se concluye que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato, se ajustan a los dispuesto en la Constitución de la República, las leyes y el Código del Trabajo, del mismo modo, se confirma que el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los artículos 481, 510, 521, con excepción de la Constancia de estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional o a prueba, o como aprendiz, en el momento de la elección, la actividad profesión u oficio característico del sindicato de los miembros de la junta Directiva provisional, por otra parte, considera incensario solicitar la certificación del Acta de Fundación con las firmas autógrafas de los existentes por constar en las presentes diligencia el Acta original, así como la Certificación del correspondiente Inspector de Trabajo sobre o inexistencia de otro sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo, para la continuación del trámite correspondiente; remitiendo el expediente de mérito a ésta Secretaría de Estado.

CUARTO: Que la Dirección General del Trabajo, mediante providencia de fecha catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), tuvo por recibido el escrito presentado por el abogado Bryan Josué Solórzano Panchame, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **GABRIEL KAFATI, S.A.**, mediante el cual se persona en la Solicitud de Inscripción y Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y solicitó constancia de que a la fecha siete (07) de enero del año dos mil diecinueve (2019), no se ha comunicado la intención de constituir sindicato; ordenando en consecuencia que la Secretaría Administrativa de la Dirección General del Trabajo evacuará conforme a ley lo solicitado por el peticionario.

QUINTO: Que la Dirección General del Trabajo, mediante providencia de fecha veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), admitió el escrito presentado por el abogado Isaías Morán Pavón, en su condición de Apoderado Legal del sindicato en formación denominado **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Mercantil Gabriel Kafati, S.A.**, mediante el cual presenta fotocopias de títulos, diplomas, certificados, certificaciones de estudios y comprobante de pago de cinco (5) empleados de la empresa **GABRIEL KAFATI, S.A.**, mandándose agregar a sus antecedentes, del mismo modo, se admitió la manifestación y solicitud de cancelación de la Protección Especial del Estado a empleados de la sociedad Mercantil **GABRIEL KAFATI, S.A.**, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 475 del Código de Trabajo, asimismo, de denegación de la solicitud de inscripción y reconocimiento de la personería jurídica del **Sindicato de Trabajadores de la Empresa Mercantil Gabriel Kafati, S.A.**, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Código del Trabajo para la constitución de una organización sindical, presentada por el abogado Bryan Josué Solórzano Panchamé, en su condición Apoderado Legal de la sociedad Mercantil Gabriel Kafati, S.A, mandándose agregar a sus antecedentes; constando en autos a folios 88 y 89 que la relación laboral entre la Sociedad Mercantil Gabriel Kafati, S.A. y los ciudadanos: a) Arnulfo Josué Valladares Espinoza, b) Denia Suyapa Gutiérrez Núñez, c) Juan Oswaldo García Santos, d) Juan Carlos Villars Figueroa, e) Jean Rider López Zepeda, y, f) Héctor Fonseca Reyes, termino el siete (07) de enero de dos mil diecinueve (2019), con la aceptación de pago de prestaciones e indemnizaciones laborales, con lo cual se evidencia que el número de afiliados del sindicato en formación resulta ser inferior a los treinta (30) trabajadores que exige la ley de conformidad con el artículo 475 del Código del Trabajo, para que legalmente pueda existir una organización sindical.

SEXTO: Que corre agregado al expediente de mérito, las providencias emitidas por la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, de fechas cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y veinticuatro(24) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante las cuales se tiene por recibida de la de Dirección General de Trabajo, la solicitud de

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena. Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3464 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464. www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de la Organización Social en formación denominada **Sindicato de Trabajadores de la Sociedad Mercantil Gabriel Kafati, (SITRAGABRIEL KAFATI)**, presentada por el abogado **Isaías Morán Pavón** en su condición de Apoderado Legal de la referida Organización Sindical y habiendo visto la providencia de fecha veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019) emitida por la Dirección General del Trabajo, mediante el cual informa que de conformidad al principio de primacía de la realidad que informa y nutre en materia laboral, los hechos relacionados demuestran que el sindicato de trabajadores en formación denominado **Sindicato de Trabajadores de la Sociedad Mercantil Gabriel Kafati, (SITRAGABRIEL KAFATI)**, presenta un número de afiliados inferior al exigido por el Artículo 475 del Código del Trabajo para que legalmente pueda subsistir una Organización Sindical, se ordenó pasar las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de dictamen.

SÉPTIMO: Que agregado al expediente de mérito, se encuentra el Dictamen USL-No.215-2019 de fecha doce (12) de mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo del criterio que se declare Sin Lugar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de la Organización Social en formación denominada **Sindicato de Trabajadores de la Sociedad Mercantil Gabriel Kafati, (SITRAGABRIEL KAFATI)**, en virtud de no reunir el requisito mínimo de trabajadores afiliados para que pueda constituirse o subsistir como una organización sindical exigidos en el artículo 475 del Código del Trabajo.

FUNDAMENTACIÓN

CONSIDERANDO: Que corresponde a ésta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus Estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código de Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO: Que el Código del Trabajo en su artículo 475 establece que: "Todo sindicato de trabajadores necesita para constituirse o subsistir un número no inferior a treinta (30) afiliados; y todo sindicato patronal no menos de cinco (05) patronos independientes entre sí."

CONSIDERANDO: Que del Informe rendido por la Dirección General del Trabajo así como del Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, se concluye que la presente solicitud no reúne el requisito que establece el artículo 475 del Código del Trabajo respecto del número mínimo de afiliados que debe tener todo sindicato de trabajadores para constituirse o subsistir.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; los artículos 78 de la Constitución de la República; 471 literales a) y b), 475, 477, 478, 481 y 591 numeral 9) y 14 del Código del Trabajo; 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las consideraciones expuestas; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Sin Lugar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica del **Sindicato de Trabajadores de la Sociedad Mercantil Gabriel Kafati (SITRAGABRIEL KAFATI)**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, presentada ante la Dirección General del Trabajo el trece (13) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), por el abogado **Isaías Morán Pavón**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **Arnulfo Josué Valladares Espinoza, Juan Oswaldo García Santos**

Jean Rider López Zepeda, Héctor Fonseca Reyes, Juan Carlos Villars Figueroa y otros emplenos de la referida sociedad mercantil.- **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución se extienda la correspondiente certificación de estilo a los interesados y se devuelvan las presentes diligencias a la Dirección General de Trabajo, para los efectos de ley correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



exp. # PS-DGT-014-2018


Danielle Michelle Pérez Colabarieta
SECRETARÍA GENERAL



Recibido en la Secretaría General en fecha ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), el escrito de solicitud de cambio de denominación social presentado por el abogado Alejandro Soto Oviedo en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Droguería y Farmacias del Ahorro Sociedad Anónima, acompañando los siguientes documentos: Carta Poder a favor del abogado Alejandro Soto Oviedo otorgada por la señora Angélica María Donaire Urbina, Gerente General de la sociedad mercantil denominada Droguería y Farmacias del Ahorro Sociedad Anónima; Certificado de Autenticidad No. 2803473; Fotocopia debidamente cotejada con su original de Testimonio de Escritura Pública Número 02 de fecha diecinueve (19) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988) de Constitución de la Sociedad denominada D'Nayo S. de R.L.; Fotocopia debidamente cotejada con su original de Testimonio de Escritura Pública No. 144 de Ejecución de Acuerdos Sociales de fecha tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014); Fotocopia debidamente cotejada con su original de Testimonio de Escritura Pública Número 27 de Modificación de una Escritura de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil dos (2002); Fotocopia debidamente cotejada con su original de Testimonio de Escritura Pública No. 70 de Poder General de Administración a favor de Angélica María Donarria Urbina de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018); Fotocopia de Certificación de Aprobación de Reglamento Interno de Trabajo de Farmacias del Ahorro S. de R.L. y Escrito de Manifestación presentado por el Abogado Alejandro Soto Oviedo de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).


Daniel de la Hoz Solís
SECRETARÍA GENERAL
TEGUCIGALPA - HONDURAS

Resolución Número 065-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve (29) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar Resolución en el expediente registrado con el número SG/CRS-005-2019 contentivo de la solicitud de modificación de denominación social presentada por el abogado Alejandro Soto Oviedo, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada Droguería y Farmacias del Ahorro Sociedad Anónima del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, mediante la cual notifica a ésta Secretaría de Estado la reforma de la denominación social de la sociedad mercantil denominada Farmacias del Ahorro, S. de R.L. a Droguería y Farmacias del Ahorro Sociedad Anónima, para los efectos legales correspondientes de aplicación del Reglamento Interno de Trabajo.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el abogado Alejandro Soto Oviedo, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada Droguería y Farmacias del Ahorro Sociedad Anónima del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentó ante ésta Secretaría de Estado, la solicitud de aprobación de cambio de nombre de una sociedad mercantil argumentando que en Instrumento Número 144 autorizado por el Notario Olmán Edgardo Lezama Mercado, se modificó el nombre de la Sociedad Mercantil de Farmacias del Ahorro, S. de R.L. a Droguería y Farmacias del Ahorro Sociedad Anónima.

SEGUNDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante Resolución de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil once (2011) aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la sociedad



mercantil denominada **Farmacias del Ahorro, S. de R.L.**, lo cual fue debidamente acreditado por el peticionario.

CONSIDERACIONES

CONSIDERANDO: Que los Reglamentos de Trabajo, así como sus modificaciones deben ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida, en aplicación de los artículos 80, 321 de la Constitución de la República; 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 del Código del Trabajo; 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a los antecedentes y consideraciones anteriores; **RESUELVE: PRIMERO:** Tener por notificado el cambio de denominación social de la Sociedad Mercantil **Farmacias del Ahorro, S. de R.L.** a **Droguería y Farmacias del Ahorro Sociedad Anónima**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentado por el abogado **Alejandro Soto Oviedo**, en su condición de Apoderado Legal de la referida sociedad mercantil para los efectos legales correspondientes de aplicación del Reglamento de Trabajo, aprobado por ésta Secretaría de Estado en fecha treinta (30) de agosto del año dos mil once (2011).- **SEGUNDO:** Que la Dirección General de Trabajo proceda a hacer la anotación marginal respectiva en el Libro de Registros de Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad Mercantil denominada **Farmacias del Ahorro, S. de R.L.**- **TERCERO:** Que la Secretaría General extienda la transcripción de estilo al interesado; **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución, se remitan las presentes diligencias a la Dirección General del Trabajo, para los efectos de cumplimiento de la presente, archivo y custodia.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Daniel Martínez
SECRETARÍA GENERAL



EXP #56/CAS-005-2019

Resolución Número 073-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud presentada por el Doctor en Ciencias Administrativas **Olvin Anibal Villalobos Velásquez**, como Subsecretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien confirió poder para su representación a la abogada **Vilma Elizabeth Lafnez Lazo**, contraída a resolver el Reclamo Administrativo consistente en el pago de salarios correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo, gastos de representación el proporcional del Décimo Cuarto y Décimo Tercer comprendidos del cinco (05) de marzo al treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito el reclamo administrativo presentado por el Doctor en Ciencias Administrativas **Olvin Anibal Villalobos Velásquez**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en fecha trece (13) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), quien confirió poder para su representación a la abogada **Vilma Elizabeth Lafnez Lazo**, con las facultades del Mandato Administrativo a ella conferidas por el peticionario

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019) tuvo por admitida la solicitud presentada por el Doctor en Ciencias Administrativas **Olvin Anibal Villalobos Velásquez**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, teniéndose por conferido el poder otorgado a la abogada **Vilma Elizabeth Lafnez Lazo**, con las facultades del Mandato Administrativo a ella conferidas por el peticionario; ordenándose turnar las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa de ésta Secretaría de Estado para su informe correspondiente y oportunamente a la Dirección de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO: Que con fecha veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la Sub-Gerente de Recursos Humanos, **Ogla Reyes Cruz**, tuvo por presentado el Informe a la Gerente Administrativo, **Norma Vides Berlioz**, relacionado con el reclamo administrativo presentado por el Doctor en Ciencias Administrativas **Olvin Anibal Villalobos Velásquez**, Subsecretario de Empleo y Seguridad Social, dando cumplimiento a la providencia de fecha catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), emitida por la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que con fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, emite Dictamen No.USL-No.160-2019, quien es del parecer que se declare Con Lugar el reclamo administrativo presentado por el Doctor en Ciencias Administrativas **Olvin Anibal Villalobos Velásquez**, Subsecretario de Empleo y Seguridad Social, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Resolución de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil diecinueve (2019) por la Dirección General de Servicio Civil es procedente la creación del puesto de Sub-Secretario de Empleo y Seguridad Social.

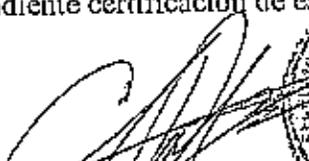


CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo 15-2019 de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, se nombró al ciudadano **Olvin Anibal Villalobos Velásquez** en el cargo de Subsecretario de Estado en el Despacho de Trabajo, mismo que en su acápite Segundo establece que el nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y el juramento que establece el segundo párrafo del artículo 33 del Código de Conducta Ética del servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos son las personas que prestan sus servicios al Estado, a la Administración Pública cuya finalidad es atender las demandas a la población.

CONSIDERANDO: Que todo trabajador tiene derecho a un salario como retribución del servicio prestado.

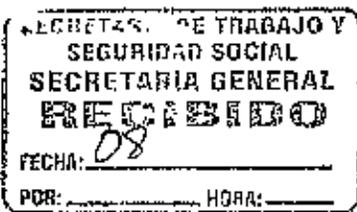
POR TANTO: Esta Secretaría Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 128 y 321 de la Constitución de la República, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5, 64 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7, 8 y 9 de la Ley de Servicio Civil y en base a las Consideraciones anteriores, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Con Lugar la Solicitud presentada por el Doctor en Ciencias Administrativas, **Olvin Anibal Villalobos Velásquez**, Subsecretario de Empleo y Seguridad Social, **SEGUNDO:** Autorizar el pago de salarios correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo, gastos de representación el proporcional del Décimo Cuarto y Décimo Tercer comprendidos del cinco (05) de marzo al treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019) al ciudadano **Olvin Anibal Villalobos Velásquez**; **Y MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución se extienda al interesado la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Danielte Michelena Solórzano
SECRETARÍA GENERAL





Resolución Número 090 -2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete (07) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para resolver la Solicitud de Declaración de Derogatoria del Reglamento Interno de Trabajo, presentado por la abogada **Rita Ondina Núñez Barahona**, en su condición de Gerente de Servicios Legales de la **Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quien a su vez delegó su representación en la abogada **María Elena Matute De Hernández**, con las facultades del mandato administrativo a ella conferidas por la peticionaria.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, tuvo por recibida la solicitud para la Derogatoria del Reglamento Interno de Trabajo de la **Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, presentada por la abogada **Rita Ondina Núñez Barahona**, en su condición de Gerente de Servicios Legales de la presentó referida Corporación, quien a su vez delegó su representación en la abogada **María Elena Matute de Hernández**, ordenando pasar las diligencias a la Dirección General del Trabajo para los efectos de Ley correspondientes.

SEGUNDO: Que mediante providencia emitida por la Dirección General del Trabajo de fecha doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), se declara incompetente para conocer de la pretensión presentada por la compareciente, remitiendo las diligencias a ésta Secretaría de Estado por conducto de la Secretaría General, con documentación acompañada.

TERCERO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), tuvo por recibido el expediente contentivo de la Solicitud de derogatoria del Reglamento Interno de trabajo de la **Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA)**, presentada por la abogada **Rita Ondina Núñez Barahona**, en su condición de Gerente de Servicios Legales, quien a su vez delegó su representación en la abogada **María Elena Matute de Hernández**, remitiéndose a la Unidad de Servicios Legales, para efectos de Dictamen.

CUARTO: Que corre agregado al expediente el Dictamen Número USL-280-2019, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil diecinueve (2019), emitido por la Encargada de la Unidad de Servicios Legales siendo del criterio que previo a resolver sobre el asunto se requiera a la peticionara para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, proceda a presentar el Acta conformada por una comisión Mixta representada por trabajadores y del patrono aprobando la derogatoria del Reglamento Interno de Trabajo de la **Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

QUINTO: Que en fecha veintiuno (21) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, habiendo visto el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de fechas diecinueve (19) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), requirió a la abogada **María Elena Matute de Hernández**, en su condición de Apoderada Legal de la **Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA)**, a efecto que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de dicha providencia, procediera a presentar el Acta conformada por una Comisión Mixta representada por trabajadores y el patrono aprobando la derogatoria del



Reglamento Interno de Trabajo de dicha Institución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se archivarían las presentes diligencias sin más trámite.

SEXTO: Que mediante providencia de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), emitida por la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado admitió la documentación aportada por la abogada **María Elena Matute de Hernández**, en su condición de Apoderada Legal delegada de la **Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, consistente en: **1. Declaración Jurada** de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), suscrita por los señores **Rebecca Ávila, Carina Vásquez, Marlene Saravia, Gustavo Zúniga, Ana Ponce, Delma Ayala y Judith Gómez**, en representación de los empleados de COCESNA y por otra parte la señora **Carmen Oliva**, en su condición de Sub-Gerente de Talento Humano de COCESNA, en la que ratifican el contenido de las actas números 3, 4 y Acta de Cierre y Derogación de Reglamento Interno de Trabajo de COCESNA, aprobado el seis (06) de diciembre de dos mil cuatro (2004), debidamente autenticado por el Colegio de Abogados de Honduras y **2.- Certificación** de la opinión consultiva de la Corte Centroamericana de Justicia de fecha 28 de junio de 2019 y fotocopia de Cédula Judicial de la Corte Centroamericana de Justicia, conteniendo la Resolución del Expediente No. 6-13-6-2019, de Managua, Nicaragua, Centroamérica en fecha veintiocho de junio de dos mil nueve, mandándose agregar a sus antecedentes, devolviendo las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

SÉPTIMO: Que la Secretaría General, de ésta Secretaría de Estado, en fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), tuvo por recibido el escrito presentado por la **María Elena Matute de Hernández**, en su condición de Apoderada Legal delegada de la **Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA)**, mediante el cual renuncia al término de diez (10) días para cumplir con lo requerido en la providencia de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por haber hecho uso del mismo, mandándose agregar a sus antecedentes y ordenando se continuase con el trámite legal correspondiente.

OCTAVO: Que corre agregado al expediente el Dictamen Número USL-306-2019, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), emitido por la Encargada de la Unidad de Servicios Legales quien es del criterio que es procedente la derogatoria del Reglamento Interno de trabajo aprobado por ésta Secretaría de Estado, en fecha seis (06) de diciembre de dos mil cuatro (2004), a la **Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central al tenor de lo dispuesto en el Artículo 89 del Código del Trabajo.

CONSIDERACIONES

CONSIDERANDO: Que son de orden público las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y obligan a todas las empresas, explotaciones o establecimientos, como a las personas naturales, con excepción de los empleados públicos nacionales, departamentales y municipales del Estado.

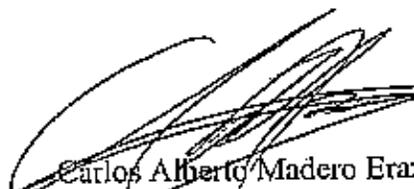
CONSIDERANDO: Que los Reglamentos de Trabajo, al tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 89 del Código de Trabajo, su aprobación, modificación o derogatoria que se haga, deberá oírse a sus interesados, por medio de los representantes que al efecto se designen, siendo sometidos a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social,

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado al analizar la documentación presentada por la peticionaria, en virtud de la Declaración Jurada de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019) con firmas autenticadas de los miembros representantes de los empleados y representantes del dicho organismo, ratificando el contenido de las actas de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual se firmaron las



Actas Número tres (3), cuatro (4) y cierre de derogación de Reglamento Interno de Trabajo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de sus Atribuciones de que está investida, de conformidad con los artículos 321, 322, 323 de la Constitución de la República, 89 del Código de Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3, 22, 23, 24, 25, 56, 57 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a los antecedentes y consideraciones precedentes, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Con Lugar** la solicitud presentada por la abogada Rita Ondina Núñez Barahona, en su condición de Gerente de Servicios Legales de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), quien a su vez delegó su representación en la abogada María Elena Matute de Hernández, contraída a obtener la derogatoria del Reglamento Interno de Trabajo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).- **SEGUNDO:** Que la Dirección General de Trabajo, proceda a hacer la anotación marginal respectiva en el Libro de Registros de Reglamento Interno de Trabajo de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA), Y **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución, se proceda a extender la certificación de estilo correspondiente y oportunamente se remitan las presentes diligencias a la Dirección General del Trabajo.


Carlos Alberto Madero Erazo
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**




Danlene Miquelina Cruz Salas Prieta
SECRETARIA GENERAL



Resolución Número 093 -2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, ocho (08) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para dictar resolución en el Reclamo Administrativo presentado en fecha seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por el abogado Ferid Marconys Rosales Sabillon, en su condición de empleado de esta Secretaría de Estado Departamento de Francisco Morazán, en el puesto de conductor de automóviles I, contraído a solicitar la Reclasificación o Ascenso del puesto de trabajo.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), admitió el escrito presentado por el abogado Ferid Marconys Rosales Sabillon, en su condición de empleado de esta Secretaría de Estado, remitiendo las presentes diligencias a la Gerencia Administrativa para su informe correspondiente y oportunamente a la Unidad de Servicios Legales para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, el informe rendido por la Gerencia Administrativa en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en el cual se establece que la solicitud formulada por el reclamante el señor Ferid Marconys Rosales Sabillon, no se puede realizar la reasignación de su plaza en vista que al realizar dicho trámite tendrá efecto presupuestario, el cual esta Secretaría de Estado no puede cubrir con fondos propios.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado emitió el dictamen Numero USL-313-2019, quien fue de opinión que se declare Sin Lugar lo solicitado por el abogado Ferid Marconys Rosales Sabillon en virtud que esta Secretaria de Estado, no cuenta con la disponibilidad financiera y presupuestaria que respalde el beneficio a otorgar.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM-036-2019 de fecha diez de julio del año dos mil diecinueve (2019), se ordena a las Instituciones del Estado la adopción de medidas de reducción del gasto público principalmente el gasto corriente, a fin de liberar recursos que permitan continuar el desarrollo normal de los programas y proyectos de máxima prioridad para el país, manteniendo un equilibrio en las finanzas del Estado.

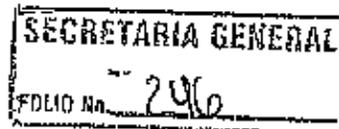
POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de sus atribuciones de que está investida, en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la Republica, 36 numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Publica, 23, 24, 25 y 26, de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Ejecutivo Numero PCM-036-2019 de fecha diez (10) de julio del año dos mil diecinueve (2019) y en base a las anteriores consideraciones, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Sin Lugar por improcedente Reclamo Administrativo presentado por el abogado Ferid Marconys Rosales Sabillon en su condición de empleado de esta Secretaría de Estado, **Y MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, se extienda al interesado Certificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


Danielle Mendiola Pérez So Ebarrieta
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIO DE ESTADO
TEGUCIGALPA, M.D.C.
HONDURAS, C.A.
EXP #56/RECL-ADM-003-2019

Resolución Número 097-2019



SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, once (11) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: Para resolver la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **Sindicato de Vendedores/as Ambulantes y Similares de Tela (SIVAST)**, del domicilio de Tela, departamento de Atlántida, presentada por los señores **Víctor Manuel Alemán Rivera, Miguel Ángel Velásquez, Elida Rivera, Elder Joel Argueta Ponce, Ever Orlando Espinoza Martínez y María del Carmen Carbajal**, quienes actúan en su condición de Presidente, Vicepresidente, Secretaria General, Secretario de Actas, Tesorero y Fiscal respectivamente de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil diecinueve (2019), los señores **Víctor Manuel Alemán Rivera, Miguel Ángel Velásquez, Elida Rivera, Elder Joel Argueta Ponce, Ever Orlando Espinoza Martínez y María del Carmen Carbajal**, quienes actúan en su condición de Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación, del domicilio de Tela, departamento de Atlántida, presentó ante esta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical en formación acompañando la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de inscripción, aprobación de los estatutos y otorgamiento de Personería Jurídica.
- 2) Dos Actas originales de constitución del Sindicato.
- 3) Dos (2) Certificaciones del Acta de la constitución del Sindicato por los afiliados.
- 4) Dos (2) Certificaciones originales del acta constitutiva extendida por el Secretario Provisional de la Junta Directiva.
- 5) Dos (2) Certificaciones originales donde se aprobaron los Estatutos del sindicato, extendida por el Secretario provisional.
- 6) Dos (2) Certificaciones originales del punto de acta de la elección de la Junta Directiva provisional.
- 7) Dos (2) ejemplares de los Estatutos del Sindicato.
- 8) Razonamiento de las tarjetas de identidad de la Junta Directiva provisional.
- 9) Constancia de saber leer y escribir de la Junta Directiva provisional.
- 10) Nomina por triplicado de los miembros de la Junta Directiva Provisional del Sindicato.
- 11) Nomina por triplicado de los afiliados al Sindicato.
- 12) Constancia de afiliación de los Directivos provisionales.
- 13) Caución o Quedan suscrito por el Tesorero.
- 14) Constancias de antecedentes penales.
- 15) Certificaciones de Partidas de Nacimiento originales de los Directivos de la Junta Directiva Provisional.
- 16) Copias Fotostáticas de las Tarjetas de Identidad de la Junta Directiva Provisional.
- 17) Constancia de la Municipalidad del Municipio de Tela, departamento de Atlántida.
- 18) Copia de identidad de los afiliados del Sindicato.

SEGUNDO: Que la Dirección General del Trabajo, mediante Providencia de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación del **Sindicato de Vendedores/as Ambulantes y Similares de Tela (SIVAST)**, del domicilio de Tela, departamento de Atlántida, presentada por los señores **Víctor Manuel Alemán Rivera, Miguel Ángel Velásquez, Elida Rivera, Elder Joel Argueta Ponce, Ever Orlando**



Espinoza Martínez y María del Carmen Carbajal, quienes actúan en su condición de Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación; en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados lo siguiente: Luego de examinar la solicitud de mérito junto con la documentación presentada, se pudo identificar los siguientes extremos: I. Que el contenido de los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato en formación, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes y el Código de Trabajo y demás leyes conexas. Sin embargo, en los mismos no se contempla las causales y procedimientos de remoción de la Junta Directiva, organización de las comisiones reglamentarias y accidentales, reservas que en su caso pueden crearse para subsidios y condiciones en los que los miembros tendrán derecho a ellos, y las normas para la disolución y liquidación del Sindicato. En lo demás se confirma que en cuanto el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los Artículos 510, 521 y demás aplicables del Código del Trabajo. Finalmente, en aras de simplificar el procedimiento administrativo, la Dirección General del Trabajo, considero innecesario solicitar la Certificación del correspondiente Inspector de Trabajo sobre la inexistencia de otro Sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo.

TERCERO: Que en fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente No. PJ-DGT-002-2019, contentivo de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada Sindicato de Vendedores/as Ambulantes y Similares de Tela (SIVAST) del domicilio de El Progreso, departamento de Yoro, presentada por el abogado Darío Adolfo Rivera Castillo, en su condición de Apoderado Legal del referido Sindicato en formación.

CUARTO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante Resolución Numero 029-2019 de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), hizo del conocimiento a los señores Víctor Manuel Alemán Rivera, Miguel Ángel Velásquez, Elida Rivera, Elder Joel Argueta Ponce, Ever Orlando Espinoza Martínez y María del Carmen Carbajal, quienes actúan en su condición de Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación, del domicilio de Tela, departamento de Atlántida, las deficiencias encontradas en su solicitud en lo referente: 1. Que el contenido de los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato en formación, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes y el Código de Trabajo y demás leyes conexas. Sin embargo, en los mismos no se contempla las causales y procedimientos de remoción de la Junta Directiva, organización de las comisiones reglamentarias y accidentales, reservas que en su caso pueden crearse para subsidios y condiciones en los que los miembros tendrán derecho a ellos, y las normas para la disolución y liquidación del Sindicato. En lo demás se confirma que en cuanto el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los Artículos 510, 521 y demás aplicables del Código del Trabajo. Otorgándole a los peticionarios en su condición ya expresada el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la referida resolución para que subsanara su petición o pidiera reconsideración de lo resuelto, con el apercibimiento de que si así no lo hicieren se archivarían las presentes diligencias.

QUINTO: Que la Secretaria General de ésta Secretaria de Estado mediante MEMORANDO No. SG-STSS-387-2019 de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil diecinueve (2019), y previo a resolver lo pertinente en las presentes diligencias, remitió a la Dirección General del Trabajo la documentación presentada por los señores Víctor Manuel Alemán Rivera, Miguel Ángel Velásquez, Elida Rivera, Elder Joel Argueta Ponce, Ever Orlando Espinoza Martínez y María del Carmen Carbajal, quienes actúan en su condición de Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación, del domicilio de Tela, departamento de Atlántida.

SEXTO: Que la Secretaria General de ésta Secretaria de Estado, mediante providencia de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), dio por recibido el expediente número PJ-DGT-002-2019 contentivo de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación del Sindicato de Vendedores/as Ambulantes y Similares de Tela (SIVAST), del domicilio de Tela,



departamento de Atlántida, junto con el MEMORANDO No. 207/DGT/2019 de fecha siete (7) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se procedió a revisar la documentación requerida en la Resolución Numero 029-2019 de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), concluyéndose que se dio cumplimentado en lo dispuesto en la referida Resolución remitiéndose las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para efectos de Dictamen.

SEPTIMO: Que corre agregado al expediente que se encuentra el Dictamen No. 291-2019 emitido por la Unidad de Servicios Legales en fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), quien es del criterio que se declare Con Lugar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **Sindicato de Vendedores/as Ambulantes y Similares de Tela (SIVAST)** del domicilio de Tela, departamento de Atlántida, presentada por los señores **Víctor Manuel Alemán Rivera, Miguel Ángel Velásquez, Elida Rivera, Elder Joel Argueta Ponce, Ever Orlando Espinoza Martínez y María del Carmen Carbajal**, quienes actúan en su condición de Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación en virtud de haber subsanado en tiempo y forma el requerimiento de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil diecinueve (2019) contenido en la Resolución No. 029-2019 emitida por esta Secretaría de Estado.

CONSIDERACIONES

CONSIDERANDO: Que todos los sindicatos tienen sin limitación alguna, el derecho al reconocimiento de personería jurídica propia. Que las organizaciones sindicales se consideran legalmente constituidas y con personalidad jurídica desde el momento en que se registran en la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), en el Municipio de Tela, departamento de Atlántida, tal y como se desprende del Acta de Fundación respectiva, que corre a los folios tres (03) al catorce (14) del presente expediente administrativo, se fundó la organización sindical denominada **Sindicato de Vendedores/as Ambulantes y Similares de Tela (SIVAST)**, con un número de afiliados mayor al exigido por la nuestra legislación laboral.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás Organizaciones Laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código de Trabajo y demás disposiciones Legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, luego de examinar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **Sindicato de Vendedores/as Ambulantes y Similares de Tela (SIVAST)** del domicilio de Tela del departamento de Atlántida presentada por los señores **Víctor Manuel Alemán Rivera, Miguel Ángel Velásquez, Elida Rivera, Elder Joel Argueta Ponce, Ever Orlando Espinoza Martínez y María del Carmen Carbajal**, quienes actúan en su condición de Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación, concluye que está reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público;

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida, en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal a), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521, 591 literal 9) y 14 del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a los antecedentes y consideraciones que preceden; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Con Lugar** la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **Sindicato de Vendedores/as Ambulantes y Similares de Tela (SIVAST)**.



Similares de Tela (SIVAST) del domicilio de Tela del departamento de Atlántida, presentada ante la Dirección General del Trabajo el veinticinco (25) de enero del año dos mil diecinueve (2019), por los señores Víctor Manuel Alemán Rivera, Miguel Ángel Velásquez, Elida Rivera, Elder Joel Argueta Ponce, Ever Orlando Espinoza Martínez y María del Carmen Carbajal, quienes actúan en su condición de Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.- **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE VENDEDORES /AS, AMBULANTES Y SIMILARES DE TELA. (SIVAST)

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, CLASE, DOMICILIO

ARTÍCULO No.1.-El Sindicato de Vendedores Ambulantes y Similares de Tela SIVAST, tendrá su sede en el Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, es de carácter gremial, de primer grado y cobertura Municipal, está integrado por vendedores y vendedoras por cuenta propia, que realizan actividades diferentes en las vías públicas, quien en adelante se conocerá con las siglas de "SIVAST".- Es una organización de carácter social, económico y de orden público, de duración indefinida y su Lema es: **UNIDAD, IGUALDAD Y SOLIDARIDAD.-**

ARTICULO No.2.-El Sindicato de Vendedores Ambulantes y Similares de Tela SIVAST, orientará sus acciones en la defensa de los intereses de derechos específicos de los afiliados y afiliadas, directa e indirectamente, así como el respeto a las leyes nacionales que rigen al país.- sus principios son:

- a) Libre ingreso retiro voluntario,
- b) Equidad de Género,
- c) Unidad participativa,
- d) Pluralidad ideológica,
- e) Democracia interna e independencia.
- f) Igualdad en base al respeto y solidaridad con todos aquellos que pregonen una distribución de la riqueza equitativa del pueblo hondureño, independientemente de su raza, credo o religión.
- g) Respeto a la constitución de la República, código del trabajo, convenios y Tratados Nacionales e Internacionales, ley de Municipalidades, los presentes Estatutos y acuerdos y resoluciones de SIVAST.
- h) Rechazo permanente y sistemático a todo tipo de manipulación o discriminación interna o externa.
- i) Libre determinación en los asuntos internos que tienen que ver con nuestra organización y externo con el bienestar general del país.
- j) El fomento a la solidaridad con todas las fuerzas organizadas del país cuando se trate de los intereses de Honduras y con las organizaciones fraternas en lo que conculguen con nuestros principios y derechos de los vendedores y vendedoras.

ARTICULO No.3.-EL SIVAST se propone desarrollar los objetivos siguientes:

- a) Constituir seccionales comunales,



- b). Mantener una posición social e independiente sin compromisos con el estado, empresarios y todas aquellas instituciones u organizaciones con las que no tenemos relaciones u objetivos específicos comunes que permitan el desarrollo social y económico de los vendedores y vendedoras.
- c) Luchar permanentemente y sistemáticamente como sindicato, de Manera coordinada con otras organizaciones fraternas hasta superar los obstáculos que dificulten el progreso cultural, económico y social de los vendedores y vendedoras en general del país.
- d) Ejecutar proyectos de autogestión y programas de educación formal y no formal en el área de administración, organización, alfabetización, promoción social, producción y productividad, cooperativismo y en cualquier otra disciplina que favorezca al logro de los objetivos de SIVAST, así como otras áreas atinentes al desarrollo humano.
- e) Promover el fortalecimiento y desarrollo de sus vendedores y vendedoras afiliadas.
- f) Gestionar donde corresponda para la ejecución de proyectos y programas de beneficio colectivo, especialmente para trabajadoras/es vendedores/as por cuenta propia y de manera independiente.
- g) Propiciar la tecnificación y transformación de productos, materias y servicios que la población demande,
- h) Asesorar a sus afiliados y afiliadas en el tratamiento de conflictos, ante autoridad competente o terceras personas naturales o jurídicas.
- i) Participar en las organizaciones gremiales y estatales de acuerdo a la ley tal como lo establece la Constitución de la Republica, código del trabajo y demás leyes del país.
- j) Constituir instancias de carácter económico, como cajas de ahorro, cooperativas y otros proyectos que fortalezcan la economía de los trabajadores y trabajadoras, vendedores/as, afiliadas al sindicato.
- k) Luchar permanentemente por la defensa de los derechos humanos.
- l) Crear programas y espacios propios para la educación, cuidado y protección de los niños, adolescentes, adulto mayor, familiares de los vendedores y vendedores de las comunidades.
- ll) Luchar por la emisión de leyes que contribuyan al mejoramiento de la seguridad social de los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia, y protección de los recursos naturales de las comunidades.
- m) Mantener relaciones fraternas con todas las organizaciones sociales de América Latina y del Mundo, así como con las entidades profesionales, estudiantiles, científicas y culturales.
- n) Luchar por la preservación del medio ambiente.
- o) Mantener relaciones de intercambio de experiencias con organizaciones afines Nacionales e Internacionales,
- p) Promover y participar en procesos de diálogos sociales políticos y económicos, que permitan solventar los problemas de las comunidades locales, seccionales y nacionales.-

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO No.4.-Son afiliados al sindicato todos los trabajadores/as, vendedores/as por cuenta propia en su condición de fundadores del mismo y aquellos que posteriormente adhieran y que acepten los presentes estatutos, su programa de acción y sus principios, siempre



y cuando sean trabajadores de carácter independiente o sea por cuenta propia y que no pertenezcan a otra organización similar o del mismo tipo.

ARTICULO No.5.-Todos los trabajadores y trabajadoras vendedores/as por cuenta propia para ser admitidos en el sindicato, deben estar activos, que pertenezcan al municipio de Tela departamento de Atlántida, debiendo presentar a la junta directiva del sindicato la solicitud de ingreso por escrito y una copia de la cedula de identidad, así mismo hacer efectivo el pago de L.500.00 (Quinientos lempiras) en concepto de ingreso u afiliación. Es entendido que el tesorero y el presidente del sindicato extenderán un recibo en donde se acredite el pago de la afiliación antes mencionada.

ARTICULO No.6.-Todo trabajador o trabajadora, vendedor/a por cuenta propia que se afilie al sindicato, se obligara expresamente a cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, procedimientos y mandatos de la organización sindical.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS AFILIADOS AL SINDICATO

ARTICULO No.-7.-Son deberes de los afiliados al sindicato lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los acuerdos y resoluciones aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y de la junta directiva.
- b) Responder solidaria y mancomunadamente por todos los actos en que intervengan y los compromisos que adquiera el sindicato siempre que los mismos hayan sido tomados de acuerdo con las disposiciones legales.
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden y apoyar las campañas financieras o de otra naturaleza que promuevan su junta directiva sindical o sus órganos competentes.
- d) desempeñar con lealtad y disciplina las tareas o funciones que le sean asignadas, asumir y respaldar todas las disposiciones que le asigne la organización sindical.

ARTICULO No. 8 Los trabajadores y trabajadoras, vendedores/as por cuenta propia afiliadas al sindicato tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir asesoría por parte del sindicato de acuerdo a los presentes estatutos y los planes de trabajo.
- b) plena participación en los actos y resoluciones de la Organización sindical para los cuales sean debidamente convocados.
- c) Trato igualitario en el ejercicio democrático de SIVAST.
- d) Autonomía plena en su funcionamiento interno dentro de los principios, objetivos y normas del sindicato.
- e) Voz y voto en las asambleas y todos los demás organismos del sindicato.
- f) recibir la asistencia en asesoría jurídica educativa, política y material del sindicato en todos aquellos problemas que se presentaren.
- g) Dirigir a la junta directiva del sindicato, peticiones a los organismos de la organización, peticiones o críticas, y participación en los eventos que éste propicie.
- h) Los afiliados y afiliadas del sindicato podrán elegir y ser electos en la junta directiva seccional Comunal o demás órganos de la organización sindical.



CAPITULO IV

SANSIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTO DE EXPULSION, CON AUDIENCIA DE DESCARGO DEL O LOS INculpADOS.

ARTICULO No.09: El Sindicato reconoce dos tipos de faltas y sanciones:

- a) Faltas leves;
- b) Faltas graves.

ARTICULO No. 10.- LAS FALTAS LEVES son todas aquellas que tienen relación con la armonía interna de los afiliados y que retrasan la buena marcha de los planes, programas y proyectos del Sindicato.

ARTICULO No. 11.- LAS FALTAS GRAVES son aquellas relacionadas con el uso, cuidado, manejo de los recursos del Sindicato y todo relacionado con la vida de proyectos de autogestión que pertenezcan a la organización.

ARTICULO No. 12.- En todos los casos de medidas disciplinarias por faltas leves, faltas graves, se convocará a audiencias de descargo a los inculcados para que se defiendan de las acusaciones que se les imputa.- En los casos específicos de expulsión definitiva del sindicato por falta graves las resoluciones condenatorias deberán ser aprobadas ad referendum y ratificadas por la Asamblea general ordinaria u extraordinaria del sindicato. En el caso particular de las faltas leves las sanciones se aplicaran por la Junta directiva del sindicato y cuya sanción será sin necesidad de ponerlas en conocimiento a la asamblea general ordinaria de la organización.- La junta Directiva del sindicato reglamentara las medidas disciplinarias para que sean discutidas y aprobadas por la Asamblea General Ordinaria del Sindicato.-

CAPITULO V

REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE GASTOS

ARTICULO 13.- El patrimonio del sindicato estará formado por sus activos y pasivos, y especialmente por las cuotas ordinarias y extraordinarias, a que estén obligados a pagar todos los trabajadores/as afiliados, así mismo por las donaciones, legados y los excedentes que pudieran resultar de las actividades económicas que realice la junta directiva del sindicato en forma directa o indirecta.-

ARTÍCULO 14.- Los ingresos del sindicato, salvo aquellas asignaciones que tiene un fin específico, se utilizaran para lograr los objetivos que establecen estos Estatutos.-

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva del Sindicato presentará, cuando se realicen las Asambleas anuales ordinarias o extraordinarias justificaciones de cuentas, planes y proyectos ejecutados por la organización, los que se serán evaluados y aprobados por la asamblea.

ARTICULO No 16.- Todas las comisiones que sean permanentes o transitorias serán nombradas cuando el caso lo requiera por el tiempo indispensable y con la atribución correspondiente, nombradas por la Asamblea General del Sindicato.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva del Sindicato contara con una Caja Chica con el valor de L. 2,000.00 (Dos Mil Lempiras Mensuales), los cuales serán destinados para gastos de emergencia, administrativos o movilización.- Los gastos que excedan arriba de L.2,000.00 exactos (Dos Mil Lempiras exactos) serán autorizados por la Asamblea General Ordinaria.-

ARTÍCULO 18.- La duración del Sindicato será por tiempo indefinido y solo disolverse por cualquiera de las siguientes causas:



- a) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras partes, de los miembros de la organización adoptadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y acreditados con las firmas de los asistentes.
- b) Por sentencia Judicial.
- c) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos, para este efecto.
- d) Por reducción de los afiliados/as a un número inferior de Treinta (30) de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 19.- En caso de disolución del sindicato, la Junta Liquidadora nombrada por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuera indispensable, enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.-

ARTÍCULO 20.- Los organismos directivos del sindicato son:

- a) Asamblea General Ordinaria
- b) Asamblea General Extraordinaria
- c) Junta Directiva del sindicato
- d) Juntas Directivas Seccionales Comunitarias

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General Ordinaria y extraordinaria estará integrada por todas los vendedores/as afiliados/as al sindicato y constituyen la máxima autoridad de la organización, y pueden celebrar válidamente sus reuniones con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados/as miembros.-

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en la última semana de cada mes calendario del año.

ARTÍCULO 23.- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria del sindicato se hace a través de la presidencia y la Secretaría de Actas, en dicha convocatoria se establecen los días, fechas, hora y lugares en donde se desarrollará la asamblea, en el entendido que si la asistencia de los afiliados/as no conforman el Quorum requerido para celebrar la asamblea a la hora prevista en la primera convocatoria, la asamblea se celebrará una hora después de segunda convocatoria, con los afiliados/as del sindicato presentes.- Los requisitos establecidos para desarrollar la asamblea general ordinaria en este Artículo, son aplicables para celebrar la asamblea general extraordinaria del sindicato.-

ARTÍCULO 24.- La asamblea general extraordinaria será convocada por la Junta Directiva del sindicato para tratar asuntos de trascendencia que puedan afectar o beneficiar la vida de la organización sindical. Esta convocatoria deberá ser efectiva a más tardar con tres días de anticipación agregando en la convocatoria escrita la agenda a tratar con los afiliados/as al sindicato.

ARTÍCULO 25.- La asamblea general extraordinaria se realizará cuantas veces sean necesarias y tendrá como potestad la de evaluar, aprobar, e improbar los informes generales de actividades de la junta directiva del sindicato, así mismo la asamblea general extraordinaria elegirá los cargos de dirección de la junta directiva que se encuentren en afección por cualquier razón o justificación que ameriten la sustitución de los cargos vacantes.

CAPITULO VI

CUANTIA, Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y SU FORMA DE PAGO





ARTÍCULO 26.-El haber social del sindicato para cumplir con su cometido lo constituyen las cuotas de afiliación, cuotas ordinarias y extraordinarias previstas en los presentes Estatutos; así mismo todos aquellos bienes, muebles e inmuebles que la organización adquiera por los diferentes medios lícitos.

ARTICULO 27.-Queda establecido como cuota de afiliación la cantidad de Lps. 500.00 (Quinientos lempiras exactos) por una sola vez, todo trabajador o trabajadora vendedor/a que solicite su afiliación al sindicato deberá de entregar al tesorero del mismo la cantidad estipulada, recibiendo a cambio el recibo correspondiente firmado por el tesorero y presidente de la organización.

ARTICULO 28- Todo trabajador o trabajadora vendedor/a afiliada al sindicato aportara como cuota ordinaria mensual de L.25.00 (Veinticinco lempiras), la cuota correspondiente se hará efectiva por cada trabajador o trabajadora afiliada la última semana de cada mes calendario por medio de pago al tesorero o depositado a una cuenta bancaria del sindicato quien en todo caso extenderá el recibo correspondiente del formulario debidamente acreditado.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR Y COBRAR CUOTAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO No 29.- La asamblea general extraordinaria es un organismo de gobierno resolutivo entre ausencia de las asambleas generales ordinarias, también tendrán como función la fiscalización y legislación para aquellos problemas cuya urgencia requiere una resolución inmediata.

ARTICULO No.30.-El patrimonio del sindicato está conformado por sus cotizaciones ordinarias y extraordinarias, campañas financieras, bienes, y muebles, títulos valores, y los proyectos de gestión que posea la organización sindical.

ARTICULO No.31.-Las cuotas extraordinarias solo podrán decretarse por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, no podrán decretarse más de dos cuotas extraordinarias en el año, y su monto máximo será el que la asamblea decida y serán destinadas exclusivamente para el fin que hubiesen sido acordadas. El incumplimiento de esta disposición será considerada como falta grave, haciéndole al creador a él o a los infractores, a la sanción disciplinaria correspondiente. Las cuotas extraordinarias serán pagadas en la misma forma y condiciones que las cuotas ordinarias.

CAPITULO VIII

EPOCAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REGLAMENTO DE LAS ASAMBLEAS, QUORUN, DEBATES Y VOTACIONES.

ARTICULO No 32.-La Asamblea es la máxima autoridad y representación del Sindicato, y se conforma por los afiliados y afiliadas vendedores/as del sindicato, más la Junta Directiva y Juntas Directivas comunales y sus decisiones son inapelables y de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO No.33. -La Asamblea general Ordinaria para elegir la Junta Directiva se instalará cada dos años.-

ARTICULO No.34.- Las Asambleas a que se refiere en el artículo anterior serán presididas por una mesa de debates integrada por un Presidente, un Vice- Presidente, dos Secretarios y dos escrutadores, los cuales serán electos por la asamblea entre los vendedores/as afiliados debidamente acreditados.-La convocatoria a la asamblea general ordinaria del sindicato emitirá con quince (15) días de anticipación a la fecha de su instalación indicada.-



ARTICULO No. 35.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA:

- a) Definir la declaración de principios y objetivos del sindicato
- b) Aprobar Reglamentos, Programas de trabajo. Proyectos de auto gestión productivos y demás documentos inherentes al funcionamiento del sindicato.
- c) Definir la posición de la Organización en todos los problemas y situaciones que se plantean local, regional y nacional.
- d) Elegir la Junta Directiva del Sindicato.
- e) Aprobar o improbar los informes financieros que presenten la Junta Directiva del Sindicato, a través de la Tesorería y Fiscalía, dictar las medidas necesarias para corregir los errores que se comprueben,
- f) Establecer cuotas ordinarias, extraordinarias. Ayudas solidarias y demás contribuciones económicas.
- g) Designar las diferentes tareas que le corresponden en los Estatutos o Reglamentos de orden interno.
- h) Aprobar, improbar o modificar los informes de la Junta Directiva.
- i) Aprobar la obtención de bienes mueble e inmueble del Sindicato
- j) Aprobar la cuantía o caución del tesorero con lo que debe responder por el manejo de los fondos.
- k) Modificar las cuotas de ingreso, cuotas Ordinarias y extraordinarias con las que los trabajadores/as afiliados/as al Sindicato.
- l) Acordar la afiliación o desafiliación a una organización de segundo grado.-
- m) Acordar la disolución del Sindicato,
- n) Decidir la fusión, alianzas con organizaciones trabajadores/as por cuenta propia y afines.-

ARTICULO.-No.36.-En el caso de los incisos a),b),c),d),e),f),g),h),i),j),k), las resoluciones se tomarán por simple mayoría, en el caso de los incisos L),m),n), la resolución se tomará con (2/3) dos tercios del total de los afiliados/as de la Asamblea.-

ARTICULO No.37.- La Junta directiva central es el órgano de dirección, administración y ejecución, representa el interés general del sindicato, conforme los acuerdos adoptados en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, le corresponde la Junta Directiva la toma de decisiones sobre las gestiones administrativas del sindicato, la representación legal del sindicato la tiene el presidente, y en ausencia de este el Secretario General.-

CAPITULO IX

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO SU INTEGRACION y PROMOCION

ARTICULO No.38.- La Junta Directiva del Sindicato será electa por la asamblea general ordinaria por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos total o parcialmente según acuerdo de la asamblea.-

ARTICULO No.39.- La Junta Directiva de la organización sindical es electa en votación directa y en forma nominal, cargo por cargo, y a su efecto podrán integrarse planillas según lo estime conveniente la Asamblea General ordinaria.



ARTICULO No.40.-La Junta Directa del Sindicato estará integrada de la siguiente manera: Presidencia, Vice-presidencia, Secretaría General, Secretaria de Actas, Secretaria de Finanzas, Secretaria de Fiscalización, Secretaria de Educación, Secretaria de Comunicación y Secretaria de la Mujer.-

ARTICULO NO.41.-SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA;

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos de sindicato y los acuerdos de la asamblea ordinaria y extraordinaria,
- b) Asumir la representación legal del sindicato por medio de la presidencia.
- c) Ejecutar y convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, por medio de la presidencia y secretaria de Actas.
- d) Nombrar las comisiones auxiliares que estimen convenientes para el mejor desempeño de sus actividades.
- e) Desarrollar sesiones de trabajo mensualmente la junta directiva del sindicato y sus seccionales comunales
- f) Actuar como tribunal de apelaciones contra cualquier medida disciplinaria adoptadas por la junta directiva contra cualquier afiliado o afiliadas al sindicato, para dirimir la controversia que se suscite entre los miembros de la Organización.-
- g) Administrar las finanzas y rendir cuentas a la asamblea ordinaria y extraordinaria,
- h) Empezar campañas de organización, orientación, capacitación, promoción y sensibilización, utilizando todos los medios a su alcance.
- i) Representar a los o afiliados y afiliadas ante las autoridades locales municipales, gubernamentales y terceros siempre que su intervención sea formalmente solicitada.
- j) Mantener cordiales relaciones con todas las organizaciones gremiales del mundo, siempre que estas se identifiquen y defiendan los intereses de nuestro sector y de la clase trabajadora.
- k) Tomar decisiones en las asambleas generales y demás órganos de dirección política.
- l) Fijar la fecha, horas y el lugar de la Asamblea General.
- m) Participar en todas las actividades del movimiento social así como en todos aquellos asuntos de interés general.
- n) mantener una vigilancia estricta y constante, sobre el cumplimiento del derecho a la libre organización
- o) Ejercer todas las tareas encomendadas por los Estatutos y actividades de interés para la Organización sindical.

ARTICULO No.42.-SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE/A:

- a) Representar legalmente al sindicato y a la Junta directiva,
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias,
- c) Coordinar las actividades de las demás secretarías.
- d) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, acuerdos y reglamentos del Sindicato.
- e) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta directa y las Asambleas generales,



- f) Autorizar la documentación y las inversiones financieras junto con el Secretario de Finanzas.
- g) Formular la agenda u orden del día para cada una de las sesiones de conformidad con la naturaleza de la misma.
- h) Tomar la promesa de ley a los miembros de la Mesa de Debates que presidirá la Asamblea en que se elegiría los miembros de la Junta Directiva, y miembros que integren comisiones especiales de conformidad con los presentes Estatutos.
- i) Controlar que los gastos y costos del sindicato que estén dentro de su capacidad económica,
- j) Firmar todos los documentos, actas y acuerdos con el Secretario de Actas,
- k) Fomentar la participación igualitaria de afiliados y afiliadas.-

ARTICULO No.43.-SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE/A.

- a) Participar en todas las reuniones de la junta Directiva del Sindicato, asambleas generales, ordinarias, extraordinarias, con derecho a voz y voto,
- b) Contribuir con el secretario de educación en la ejecución de los planes y estrategias educativas.
- c) Integrar y dirigir comisiones a sugerencias de la Junta Directiva.
- d) Llevar un registro de los afiliados y afiliadas al sindicato con todos sus datos generales en un libro autorizados por la Secretaría de Trabajo de Seguridad Social.-

ARTICULO NO.-44.-SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE GENERAL.

- a) Participar con voz y voto en todas las reuniones que se ha convocada por la Junta Directiva del Sindicato,
- b) Participar en todas las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, que convoque la Junta Directiva,
- c) Sustituir al presidente o Presidenta del Sindicato con un tiempo parcial o periodo de acuerdo a lo establecido en los estatutos y por motivos debidamente justificados.

ARTICULO NO.- 45.-SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ACTAS;

- a) Asistir a todas las reuniones que convoquen la Junta Directiva del Sindicato y Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias con derecho a vos y voto.
- b) firmar y sellar toda la correspondencia despachada en conjunto con el presidente de la organización,
- c) Llevar un libro de registro de actas de las asambleas generales y de juntas directivas del sindicato autorizados por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social,
- d) Llevar un archivo general de la correspondencia recibida y despachada por la Junta Directiva,
- e) Representar a la organización sindical en todos los eventos o actividades que se le asignen.-

ARTICULO No.46.-SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas ordinaria y extraordinarias, que sea convocado con derecho a vos y voto,
- b) Recaudar los montos económicos en conceptos de cuotas ordinarias y extraordinarias y campañas financieras económicas



- c) Llevar todos los registros de ingresos y egresos del sindicato en un libro autorizado por el Ministerio del Trabajo,
- d) Abrir cuentas bancarias para la custodia de los fondos del sindicato,
- e) Registrar la firma en la cuenta bancaria del sindicato en conjunto con la firma de Presidente y Fiscal
- f) Establecer un sistema contable que proporcione la información necesaria y creíble para conocimiento de todos los afiliados/as,
- g) Rendir cuentas de los ingresos y egresos cuando así lo soliciten la junta directiva o la asamblea general ordinaria o extraordinaria del sindicato,
- h) Mantener bajo custodia una caja Chica con un monto económico de acuerdo a lo establecido en los estatutos del sindicato.

ARTICULO NO. 47.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE FISCALIZACION

- a) Participar puntualmente en las reuniones de la Junta Directiva, Asambleas ordinarias y extraordinarias con derecho a vos y voto cuando se le convoque,
- b) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y demás leyes que tienen relación con el sindicato.
- c) Firmar los informes y demás controles de valores, conjuntamente con el secretario de Finanzas.
- d) Vigilar y asesorar al personal contratado para que éste cumpla con sus obligaciones.
- e) Promover y firmar la aceptación de nuevas afiliaciones conjuntamente con Vice-presidente del Sindicato
- f) Llevar un registro de libros del sindicato y vigilar a las secretarías correspondientes para que se usen los mismos.
- g) Facilitar la realización de auditorías internas y externas y mantener un expediente bajo su custodia de la totalidad de los afiliados y afiliadas a la Sindicato.
- h), Velar porque cada afiliada/o cumpla con sus deberes manteniendo la vigencia de sus derechos.

ARTICULO No.48.-SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

- a) Elaborar la estrategia y los planes educativos conjuntamente con el Vice-presidente
- b) Participar en todas las reuniones de La Junta Directiva del Sindicato, de las asambleas ordinarias y extraordinarias de la organización con derecho a vos y voto
- c) Impartir la capacitación con el apoyo del Vice-Presidente y demás capacitadores que el sindicato crea conveniente,
- d) Participar en talleres y eventos de capacitación que contribuyan en la educación formal y popular,
- e) Gestionar y coordinar la capacitación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- f) Llevar un expediente por actividad educativa desarrollada y listado de participantes.
- g) Lograr la equidad en la participación de afiliados y afiliadas al sindicato en los procesos de capacitación.
- h) Promover la instalación de bibliotecas y Hemerotecas.



ARTICULO No.49.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACION;

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, Seccionales comunales, Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto,
- b) Apoyar a la Secretaria de Educación en las diferentes actividades educativas que ejecute la misma,
- c) Constituir un colectivo al interno de la organización que permita establecer un plan de trabajo en el manejo de la comunicación de la organización sindical,
- d) Orientar y supervisar las labores del colectivo de comunicación en la elaboración de comunicados, pancartas y otras actividades similares que tengan que ver con la Secretaria,
- e) Coordinar con la Junta Directiva las denuncias de aquellas actividades que vallan en contra de la institución de forma ilícita por cualquier instancia pública o privada sindical y Promover la organización social y Federal a nivel nacional.

ARTICULO NO.50.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER.

- a) Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva, Seccionales comunales Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto,
- b) Velar por la participación equitativa de las compañeras mujeres dentro de los procesos productivos, educativos y organizativos que realicen la Junta Directiva del Sindicato y seccionales
- c) Dar seguimiento a los procesos educativos en donde exista una participación permanente del sector femenino en la organización sindical,
- d) Asistir activamente y participativa con la Secretaria de Educación en la elaboración de los programas y proyectos educativos de la organización,
- e) Proyectarse a través de la Secretaria de Comunicación comunicando todas las actividades que realicen las compañeras mujeres que benefician a la organización y a las diferentes comunidades.

ARTICULO No.51. Para ser miembro de la junta directiva del sindicato se deben cumplir los siguientes requisitos

- a) Ser mayor de 21 años.
- b) Ser afiliado al sindicato.
- c) Ser hondureño por nacimiento.
- d) Saber leer y escribir.
- e) Tener cedula de identidad.
- f) Estar ejerciendo normalmente su actividad económica no en forma ocasional o aprueba como aprendiz en el momento de la elección, la actitud profesional y oficio característico del sindicato haberlo ejercido normalmente por más de seis meses en el año anterior.
- j) No tener cuenta pendiente con la justicia ni estar llamado a juicio por delito en el momento de la elección, la falta de cumplimiento de estos requisitos es nula su elección.

ARTICULO No. 52 Si dentro de los treinta días siguiente al periodo reglamentario, la junta directiva del sindicato no convoca a la asamblea general para hacer la nueva elección de la junta directiva del sindicato, el 10% de los afiliados con el acompañamiento de un inspector de trabajo podrá convocar a los afiliados al sindicato para elegir la nueva directiva, el inspector



de trabajo dará fe de los hechos y levantará el acta respectiva que legitimen la elección de la nueva directiva de la organización sindical.

ARTICULO No 53. REUNIONES Y DURACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva celebrará reuniones ordinaria cualquier día de la segunda semana del mes calendario, el presidente y el secretario de la junta directiva convocará por escrito estableciendo la hora y el lugar en donde se desarrollara la reunión de la directiva, las sesiones extra ordinarias de la junta directiva se celebraran cuantas veces sean necesarias y se estime necesario, previa convocatoria del presidente o en su efecto del secretario general.

ARTICULO No 54 Los miembros de la junta directiva duraran en sus funciones por el término de dos años contando a partir de la fecha de la elección, la primera junta directiva en propiedad será electa en asamblea general ordinaria, que para tal efecto convocara la junta directiva provisional, una vez obtenida la personería jurídica, los miembros de la junta directiva podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por las siguientes razones:

- a) por inhabilidad para el desempeño del cargo
- b) violación al mando de los estatutos c) la renuncia plenamente justificada
- d) por fallecimiento
- e) por sentencia judicial, el acuerdo de la remoción deberá ser acordada por la asamblea general con una mayoría de 2/3 de votos de los asistentes de acuerdo en lo establecido en la ley.

ARTICULO No. 55 SON COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS ESTRUCTURAS SECCIONALES Y REGIONALES DEL SINDICATO:

- a) Las estructuras seccionales comunales del sindicato, podrán funcionar donde existan afiliados y afiliadas vendedores y vendedoras a la organización en cualquier comunidad y a nivel de municipio
- b) Las estructuras comunales del sindicato estarán integradas por un mínimo de cinco directivos, los cuales serán los siguientes: 1º. Presidente, 2do Vice-presidente, 3ro. Secretario de Actas, 4to, Tesorero, 5to Fiscal y su duración serán de dos años.

ARTICULO No.56.- SON ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS COMUNALES LAS SIGUIENTES:

- a) Asistir a todas las reuniones que sean convocados por la Junta Directiva del Sindicato,
- b) Participar con derecho a voz y voto en todas las asambleas ordinarias y extraordinarias, que sean convocados por la organización,
- c) Apoyar el trabajo de las diferentes Secretarías de la junta Directiva,
- d) Participar a nivel de Junta Directiva comunal con la Junta Directiva del sindicato, en la elaboración de reglamentos para el funcionamiento de las directivas comunales.

CAPITULO X

ORGANIZACIONES DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES

ARTICULO No.57 El sindicato podrá tener comisiones especiales reglamentarias y comisiones especiales accidentales. Los primeros estarán integrado por un número de afiliados/as no mayor de cinco electos en la asamblea general ordinaria, tomara posesión en la misma fecha que la junta directiva, tendrá la duración en sus funciones por igual periodo, la segunda se determinara su número por la asamblea o junta directiva del sindicato, tendrá la duración en sus funciones por el tiempo estrictamente necesario para cumplir su cometido.



CAPITULO XI

RESERVA QUE EN SU CASO PUEDE CREARSE PARA SUBCIDIOS Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRAN DERECHO A ELLOS

ARTICULO No.58 La junta directiva elaborara el presupuesto general y lo distribuirá de la siguiente manera:

- a) partida para cubrir la cuota federativa por cada miembro del sindicato que se debe pagar a la federación que esté afiliada.
- b) una vez deducida la partida anterior se distribuirá hasta un cuarenta por ciento 40% para gastos de administración del sindicato.
- c) contendrá hasta un cuarenta por ciento 40% máximo que podrá estimarse para asistencia social de los afiliados/as en caso de suma necesidad personal o de su familia y con base en un reglamento que se emita por la junta directiva.
- d) el veinte por ciento 20% restante será destinado para el fondo de reserva que se constituya cuya partida se anulara la cantidad que no se hubiere gastado en cuya reserva en las dos partidas anteriores, este fondo solo podrá ser usado en caso de calamidad domestica de los afiliados/as al sindicato.

CAPITULO XII

NORMAS PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

ARTICULO No.59.- En caso de disolución del Sindicato la junta directiva liquidadora nombra por el ministerio de trabajo y previsión social, aplicara los fondos existentes, el producto de los bienes que fueran indispensable y el valor de ellos créditos que recauden en primer término al pago de las deudas del sindicato incluyendo los gastos de liquidación del remanente, se reembolsara a los miembros activos la suma que hubieren aportado como cotización ordinaria previa deducción de sus deudas para con el sindicato, sino no alcanzare se le distribuirá a prorroga de sus respectivos aportes por dichos conceptos. En ningún caso por ningún motivo puede un afiliado a afiliada recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas. Lo que quedare del ave común una vez pagada las deudas y hechos los reembolso se adjuntaran por la junta directiva liquidadora a la federación sindical a la que este afiliado este sindicato.

ARTICULO No.60.- Todos aquellos beneficiaros y derechos que concedan la ley de los trabajadores y constitución de la republica de honduras al trabajador/a y que por ninguna causa no hayan sido establecidos en los presentes estatutos, podrán invocarse por este sindicato o por cualquier de los miembros cuando se haga necesario para la defensa de sus propios interés.

DISPOCICIONES GENERALES

ARTICULO No 61. El Sindicato se identificará por un Logo y Eslogan que represente y se lecrá así "UNIDAD, IGUALDAD Y SOLIDARIDAD", el cual será impreso en los documentos oficiales de la organización.-

ARTICULO No.62, La primera Junta Directiva Provisional del Sindicato será electa en la primera Asamblea constitutiva de la organización, y la siguientes junta directivas en propiedad, serán electas en elecciones de primer grado directas nominal o por plantillas, y se harán efectivas, una vez que la Secretaria de Estados en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social otorgue la personería Jurídica del Sindicato.-

ARTICULO No.63.- Las reformas futuras a los presentes estatutos seguirán el procedimiento que exige el Código de Trabajo, en su artículo No 487, en donde se establecen los requisitos para la revisión y modificación de los mismos.-



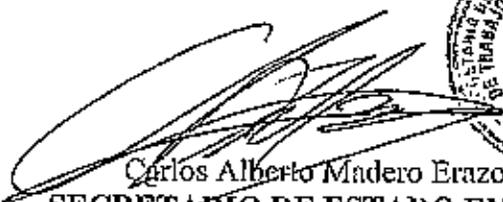


CAPITULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO No.64.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia de hecho desde el momento que sean aprobados por la Asamblea General Ordinaria constitutiva y de derecho al ser aprobados por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.- El sindicato queda debidamente constituido a partir de la Asamblea General Ordinaria Constitutiva, con la participación de los trabajadores y trabajadoras vendedores y vendedoras afiliadas al Sindicato de Vendedores Ambulantes y Similares De Tela SIVAST, los cuales quedan registrados como trabajadores. Vendedores/as fundadores.

TERCERO: Inscribir a la Organización Sindical denominada **Sindicato de Vendedores/as Ambulantes y Similares de Tela (SIVAST)**, del domicilio de Tela, Departamento de Atlántida, en el Registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados la Certificación de la Inscripción, disponiendo la publicación gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "La Gaceta", para los efectos de ley correspondientes.- **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia para los fines previstos en ésta Resolución, los de archivo y custodia.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo



EXP-#PS-DES-002-2019

**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**


Danielle Michelle Ruiz Solarieta
SECRETARIA GENERAL



Recibido en la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en fecha once (11) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las once de la mañana con dieciocho minutos (11:18 a.m.) el expediente No. PJ-DGT-008-2019, contentivo de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Sula Ambiente, S.A. de C.V. (STAMBIENTE), con procedencia de la Dirección General del Trabajo.

Abg. Daniel Pacheco Pardo Sabarrieta
SECRETARÍA GENERAL

Resolución Número 100-2019

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés (23) de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Sula Ambiente, S.A. de C.V. (STAMBIENTE), presentada por los señores Marvin Isidro Torres Bonilla y Guillermo Antonio Peña García, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la referida Organización Sindical en formación.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la Dirección General del Trabajo, mediante providencia de fecha siete (07) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Sula Ambiente, S.A. DE C.V. (STAMBIENTE), del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, informando a ésta Secretaría de Estado y a los interesados, lo siguiente: luego de examinar la solicitud de mérito, junto con la documentación presentada, se verificó: 1) Que la solicitud presentada carece de las firmas originales de los solicitantes, asimismo no coincide el nombre del Presidente con el nombre que aparece en la Certificación del Acta de Fundación, Nómina por triplicado, ni el que parece en la tarjeta de identidad. 2) La Certificación del Acta de Fundación carece de las firmas autógrafas de los asistentes o de quienes firmen por ellos; 3) La Certificación del Acta de Aprobación de estatutos que obra a folio trece (13), es fotocopia restándole validez a la misma. 4) Los Dos Ejemplares de estatutos que corren a folios catorce (14) al cincuenta y nueve (59) carecen de la firma original del Presidente, así como del Secretario de Acta. 5) La nómina por triplicado de los afiliados carece de nacionalidad, sexo, profesión u oficio de cada uno de ellos; finalmente informa que se analizaron los estatutos presentados verificándose que se ajustan al contenido mínimo expresado en el artículo 478, así mismo no contrarían la Constitución de la República, o las buenas costumbres, ni contravienen disposiciones del Código de Trabajo; sin embargo, carecen de validez por ser fotocopia.

CONSIDERACIONES

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el reconocimiento de la Personalidad Jurídica de los Sindicatos y aprobar sus estatutos, siempre que los mismos no sean contrarios a la Constitución de la República, La Ley y las buenas costumbres o contravenga disposiciones especiales del Código de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que nuestra normativa laboral establece que si la documentación presentada en la solicitud de inscripción y reconocimiento de una Personería Jurídica no se ajusta en lo prescrito en el artículo 481 del Código de Trabajo, se dictará resolución que indique a los interesados sus errores o deficiencias para que estos en el término de dos (2) meses subsanen o pidan reconsideración de lo resuelto.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Vienna
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida, en aplicación de los artículos 128 numeral 14 de la Constitución de la Republica, 477, 478, 481, 483, 484, 539 y 540 del Código del Trabajo; 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y en base a los antecedentes y consideraciones anteriores, **RESUELVE: PRIMERO:** Hacer del conocimiento a los señores Marvín Isidro Torres Bonilla y Guillermo Antonio Peña García, en su condición de Presidente y Secretario de Actas de la Junta Directiva provisional del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Sula Ambiente, S.A. DE C.V. (STAMBIENTE) del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, que: 1) Que la solicitud presentada carece de las firmas originales de los solicitantes, asimismo no coincide el nombre del Presidente con el nombre que aparece en la Certificación del Acta de Fundación, Nómina por triplicado, ni el que parece en la tarjeta de identidad. 2) La Certificación del Acta de Fundación carece de las firmas autógrafas de los asistentes o de quienes firmen por ellos; 3) La Certificación del Acta de Aprobación de estatutos que obra a folio trece (13), es fotocopia restándole validez a la misma. 4) Los Dos Ejemplares de estatutos que corren a folios catorce (14) al cincuenta y nueve (59) carecen de la firma original del Presidente, así como del Secretario de Actas. 5) La nómina por triplicado de los afiliados carece de nacionalidad, sexo, profesión u oficio de cada uno de ellos, y finalmente que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato, carecen de validez por ser fotocopia.- **SEGUNDO:** Conceder el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que los interesados subsanen su petición o pidan reconsideración de lo resuelto, con el apercibimiento de que si así no lo hicieren, se archivarán las presentes diligencias sin más trámite, para lo cual se devolverán a su lugar de procedencia.- **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Danche Michelle Pérez Sotobarría
SECRETARÍA GENERAL

